



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 11 de abril de 2018

**Número 82**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía y Conocimiento-Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Peñaflor con vigencia en los términos del artículo 3 del texto convencional. . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 3: autos 55/18; número 7: autos 1182/12, 797/17, 137/17, 632/16, 4/18, 1007/14, 505/14, 200/17, 160/17, 135/17, 180/14, 98/14 y 156/17; número 9: autos 846/15 . . . . . 20  
Huelva.—Número 1: autos 1168.1/14, 1362/15, 988/16 y 4/18; número 2: autos 987/16 y 228/17 . . . . . 27  
Madrid.—Número 14: autos 1200/17 . . . . . 30
- Juzgados de Instrucción:  
Sevilla.—Número 7: autos 176/17 y 204/17. . . . . 31

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Guillena: Convocatoria para la provisión de una plaza de Peón de usos múltiples. . . . . 32
- Morón de la Frontera: Plan municipal de vivienda y suelo . . . . . 34
- La Puebla del Río: Presupuesto general ejercicio 2018 . . . . . 34



## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

#### Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Ayuntamiento de Peñaflor.  
Expediente: 41/01/0147/2017.  
Fecha: 8 de febrero de 2018.  
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.  
Destinatario: Don José Antonio Fernández García.  
Código: 41100742012018.

Visto el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Peñaflor, código 41100742012018, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia en los términos descritos en el art. 3 del texto convencional.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidencia 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero: Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Peñaflor, código 41100742012018, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia en los términos descritos en el art. 3 del texto convencional.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 8 de febrero de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

#### CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1. *Ámbito funcional y personal.*

El presente convenio tiene como finalidad establecer y regular las condiciones económicas, sociales y laborales del personal laboral de todos los centros y dependencias del Ayuntamiento de Peñaflor, así como de las empresas municipales, constituidas o que se constituyan, englobando a todas aquellas personas que prestan sus servicios en el Ayuntamiento de Peñaflor.

El personal contratado, por un periodo inferior a dos años, dependiente de programas, subvenciones o contrato temporal de otro tipo, le será de aplicación las condiciones particulares de sus respectivos programas y, en todo caso, el Estatuto Básico del Empleado Público o el Estatuto de los Trabajadores.

##### Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo se extiende a todo el ámbito de la actividad que el Ayuntamiento realiza en todos sus centros y dependencias, regulando las relaciones laborales de los trabajadores afectados, aún cuando desempeñen sus funciones fuera del término municipal de Peñaflor.

##### Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales necesarios, no obstante, surtirá efectos desde el día de su firma sin perjuicio de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, retrotrayéndose sus efectos al día 1 de enero de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Entre la denuncia del presente Convenio por alguna de las partes y el inicio de las negociaciones no mediará un plazo superior a dos meses.

Sin ninguna de las partes que suscribe el presente Convenio formulase solicitud de revisión o rescisión de este con dos meses de antelación, como mínimo, a fecha de finalización de vigencia del presente Convenio Colectivo o de las correspondientes prórrogas.

Este Convenio se considerará automáticamente prorrogado hasta la entrada en vigor de un nuevo convenio, con el incremento económico, que en su caso, establezca la Ley de Presupuesto Generales del Estado.

##### Artículo 4. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones establecidas en el Presente Convenio Colectivo, tanto normativa como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global e indivisible, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría y computo anual.

Una vez denunciado, y hasta tanto no se logre un acuerdo que lo sustituya continuará en vigor el presente Convenio, si las partes no llegasen a un acuerdo se recurrirá al SERCLA.

#### Artículo 5. *Comisión Paritaria de Interpretación y Seguimiento.*

Se constituirá por los firmantes del presente Convenio Colectivo una Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento, que estará compuesta por dos miembros: un representante de la corporación y un representante de los trabajadores, ambas partes podrán requerir la asistencia de tres asesores, con voz pero sin voto, y cualquiera de las dos partes puede convocar a la otra.

Esta Comisión se creará como máximo en el plazo de 15 días a partir de la firma del presente Convenio Colectivo.

Su misión será velar por la fiel y puntual aplicación de lo establecido en el presente Convenio, así como interpretar y desarrollar las partes dudosas e incompletas del mismo que pudieran existir. Dicha Comisión se reunirá a petición de una de las partes, fijándose la sesión con un máximo de 10 días naturales siguientes al de su petición.

#### Artículo 6. *Garantías salariales.*

Se respetarán, tanto las condiciones individuales como colectivas, que en su conjunto sean para los trabajadores, más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, hasta que sean superadas por las condiciones que con carácter general se establezcan en Convenios posteriores, en cuyo momento desaparecerán.

### CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

#### Artículo 7. *Organización y racionalización.*

1. La organización práctica del trabajo es competencia de la corporación, a quien corresponde la iniciativa con sujeción a la legislación vigente y a lo pactado en el presente Convenio, basándose en los siguientes criterios:

- a) El interés público.
- b) La jerarquía formal de normas.
2. La racionalización y método de trabajo tendrá entre otras las siguientes finalidades:
  - a) La mejora de las prestaciones de servicio al ciudadano.
  - b) Simplificación del trabajo, mejora de métodos y procesos administrativos.
  - c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
  - d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puestos y categorías.

#### Artículo 8. *Relación de puestos de trabajo.*

- a) La Corporación del Ayuntamiento de Peñaflores elaborará la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento, que deberá comprender todos los puestos de trabajo, debidamente clasificados, reservados al personal laboral, tanto con contratos indefinidos como fijo y con contrato con duración superior a tres años. Se aprobarán anualmente junto con el presupuesto y las reservas de cada puesto de trabajo.
- b) A cada categoría está asignado un grupo (A, B, C, D, E) en función de la titulación requerida para su ingreso y del que depende las retribuciones.
- c) La relación de puesto de trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realizará la organización del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y precisando los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:
  1. La R.P.T. comprenderá los puestos de trabajo, número y característica de todo el personal laboral, con contratos indefinidos, fijos y con duración superior a tres años, de cada centro de trabajo o servicio.
  2. La R.P.T. indicará, en cada caso, la denominación y características de cada puesto de trabajo; los requisitos exigidos para su desempeño. A cada R.P.T. deberá acompañar el organigrama y ficha descriptiva de valoración de los puestos de trabajo.
  3. La creación, modificación o refundición de puestos de trabajos se realizará a través de la R.P.T., y esta deberá ser actualizada anualmente. Para cualquier actuación de este apartado en referencia a la R.P.T. tendrá que ser negociada con el representante de los trabajadores.
  4. En este apartado se incluye al presente convenio el Anexo I, el que contempla el organigrama funcional del ayuntamiento de Peñaflores, estructurado por las diferentes Áreas que lo componen.

#### Artículo 9. *Clasificación del personal.*

Los trabajadores del Ayuntamiento de Peñaflores se clasificarán en cinco grupos (A, B, C, D, E), atendiendo a la titulación exigida para su ingreso y conocimientos requeridos para su promoción, de los que dependerán las retribuciones básicas, que responderán a las características del puesto a desempeñar.

Grupo A: Título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

Grupo B: Título de ingeniero técnico, diplomado universitario, arquitecto técnico, formación profesional de tercer grado o equivalente.

Grupo C: Título de bachiller, formación profesional de segundo grado o equivalente.

Grupo D: Título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.

Grupo E: Certificado de escolaridad Los puestos de trabajo existentes con indicación del grupo que le corresponda se acompañará en el anexo II.

#### Artículo 10. *Ingreso en plantilla.*

El Delegado del Personal será oído con carácter previo a la aprobación anual de la plantilla de la corporación.

La selección de todo el personal laboral se realizará de acuerdo con la legislación vigente y la oferta de empleo, en cuyos planes de preparación participará el Delegado de personal laboral.

En los tribunales que se constituyan participará el representante de los trabajadores con voz y voto.

#### Artículo 11. *Selección de personal.*

La selección y acceso de todo el personal laboral deberá realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública, libre o promoción interna y a través del sistema oposición libre, concurso o concurso-oposición. Se garantizará en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

El ingreso del personal laboral se realizará mediante convocatoria pública y se regirá por las bases de convocatoria respectiva, que se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el R. D. 896/91 de 7 de junio, R. D. 364/95 y Estatuto Básico del Empleado Público.

#### Artículo 12. *Periodo de prueba.*

La contratación de cualquier puesto de trabajo bajo cualquier modalidad contractual, distinta de la de fijo de plantilla, supondrá la superación automática de los correspondientes periodos de prueba que será de quince días para trabajadores no especializados y de tres meses para los trabajadores técnicos.

#### Artículo 13. *Promoción interna.*

En todas las vacantes y/o puestos de nueva creación, que se produzcan en el Ayuntamiento, se ofertaran preferentemente por el sistema de promoción interna, que podrá ser verticalmente consistente en el ascenso de un grupo inferior a otro superior, y/o por promoción horizontal consistente en el acceso del mismo grupo profesional.

La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, merito y capacidad.

Los trabajadores afectados por este convenio deberán reunir las siguientes condiciones para el ingreso:

Tendrán una antigüedad de al menos dos años de servicio activo en el inferior grupo de clasificación profesional.

Superar las pruebas selectivas exigidas Tener titulación exigida para el puesto Las vacantes convocadas por promoción interna que quedan desiertas por no haber obtenido los aspirantes la puntuación mínima exigida para la superación de las correspondientes pruebas, conformaran la Oferta de Empleo Público.

En las convocatorias de las pruebas de promoción interna podrán establecerse la exención de materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las de ingreso al cuerpo y escala de origen (art.77 del R. D. 364/95, de 10 de marzo).

#### Artículo 14. *Trabajos de distinta categoría.*

El Trabajador que realice trabajo de superior categoría, motivado por el servicio y a instancia del Ayuntamiento, tendrá derecho al percibo de la diferencia retributiva existente entre la retribución total que corresponda a la plaza que desempeña en propiedad y al de la función que realmente venga desempeñando de forma accidental, debiendo ser abonada en nómina como trabajo de superior categoría.

Si durante la prestación del trabajo de superior categoría, el trabajador sufriera un accidente o enfermedad profesional percibirá las retribuciones correspondientes al trabajo que venga desarrollando.

El periodo máximo de habilitación para estos trabajos será de 18 meses, periodo, en el cual, de seguir existiendo necesidad de realizar las funciones que se vengam desempeñando, a causa imputable al Ayuntamiento, se proveerá lo necesario para la inclusión de la plaza en cuestión en la siguiente Oferta de Empleo Público. Para la realización de trabajos de inferior categoría se estará a lo que decida, en tiempo, la Comisión Paritaria, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente.

### CAPÍTULO III. JORNADA, HORARIO, DESCANSO Y VACACIONES.

#### Artículo 15. *Jornada laboral.*

La jornada laboral de los trabajadores del Ayuntamiento de Peñafior será la reconocida legalmente para el conjunto de los empleados públicos consistente en 37,50 horas semanales, cuyo cómputo anual es de 1650 horas. No obstante la duración semanal podrá ser superior a 37,50 horas en los Centros con organización de trabajo por turnos, respetando la citada jornada máxima anual.

En el momento que entre en vigor la posibilidad de que la jornada laboral de los trabajadores de la administración pública sea de 35 horas semanales, será de aplicación esta reducción de jornada a los trabajadores del Ayuntamiento de Peñafior sin necesidad de nueva negociación.

Las condiciones económicas pactadas se entienden para las jornadas fijadas y reconocidas anteriormente, de tal forma que cualquier excepcionalidad tendrá la repercusión económica proporcional.

Cualquier modificación del horario habitual de un trabajador tendrá que ser efectuada de mutuo acuerdo con la C.P.I.S. En casos de urgencia debidamente justificada y por el tiempo que dure la misma se realizará por resolución de la Alcaldía, dándose traslado a C.P.I.S. (Comisión Paritaria de Interpretación y Seguimiento).

Las horas debidas por incumplimiento de la jornada laboral serán recuperadas al mes siguiente. El responsable de personal comunicará a los interesados las horas que deben de recuperar en dicho mes.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a un descanso de 30 minutos, durante su jornada diaria de trabajo, que se computará a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

Entre el fin de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar al menos 12 horas.

La distribución de la jornada en cómputo diario se determinará entre la Corporación, el Delegado de personal por medio de la elaboración de un cuadro horario dentro del primer trimestre del año.

El personal laboral tendrá derecho a disfrutar un descanso de 30 minutos durante su jornada diaria de trabajo, que se computará a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo, siempre que trabaje como mínimo cinco horas continuadas.

Las personas contratadas como auxiliares de ayuda a domicilio disfrutarán las posibles reducciones de horarios que pueda acordar este Ayuntamiento, siempre que no se perjudiquen los servicios que se prestan a los usuarios. La reducción de las citadas horas se acumulará para computarse como días completos de descanso.

El personal laboral disfrutará de las posibles reducciones de horarios que pueda acordar este Ayuntamiento, principalmente en lo referente a los meses de Julio y Agosto. El personal que no pueda disfrutar de la reducción de la jornada por razones del servicio, será compensado en descanso.

#### Artículo 16. *Descanso semanal.*

Con carácter general, y salvo necesidad del servicio, el/la trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de dos días continuados que se disfrutaran preferentemente en sábados y domingos.

#### Artículo 17. *Vacaciones.*

Las vacaciones anuales, por año completo, serán de 1 mes o 22 días hábiles.

Se establecerán la siguiente mejora en el disfrute de vacaciones:

15 años de servicio: 23 días hábiles. 20 años de servicio 24 días hábiles. 25 años de servicio 25 días hábiles. 30 años de servicio 26 días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

El periodo preferencial para su disfrute será durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, salvo petición concreta del interesado, y podrán dividirse en dos periodos, siendo el mínimo de cinco días hábiles consecutivos.

Para determinar dentro de cada servicio los turnos de vacaciones se procederá:

La distribución se realizará por servicio de común acuerdo entre el personal del mismo, que lo comunicará a la corporación con una antelación de al menos tres meses. Sólo por causas justificadas y con informe podrá ser denegada.

En caso de conflicto y desacuerdo entre el personal se atenderá primero a suerte y después a turno rotativo anuales.

Queda prohibido el abono de las vacaciones. Las vacaciones deberán disfrutarse dentro del correspondiente año natural. No obstante de forma excepcional, se podrán disfrutar hasta el 31 de enero del año siguiente.

Si durante el periodo de vacaciones, el trabajador se encontrase en situación de baja por enfermedad o accidente, este periodo no será computado a efectos de vacaciones, correspondiéndole el disfrute de los días restantes en próximas fechas, dentro del año natural o hasta el 15 de enero del año siguiente.

El trabajador que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecida tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes.

En caso de que el trabajador cesase por fallecimiento y no hubiese disfrutado de las vacaciones correspondientes, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación la parte proporcional de las mismas.

El trabajador de nuevo ingreso disfrutará dentro del año de su nombramiento, la parte proporcional de vacaciones, a razón de dos días y medio por mes trabajado.

El calendario de vacaciones estará confeccionado antes del 31 de marzo de cada año, salvo excepciones individuales, y sesenta días antes del comienzo de la misma.

Los periodos de vacaciones serán cubiertos con sustitutos en función de las necesidades.

#### Artículo 18. *Calendario laboral.*

Serán fiestas las señaladas en el calendario laboral oficial. Los días 24 y 31 de diciembre son no laborables a todos los efectos, las personas que tengan que trabajar durante esos días les serán retribuidas como servicio extraordinario.

Cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábados o día no laborable incorporaran dos días adicionales de permiso para asuntos propios.

El día de la Romería de la Localidad, el 14 de agosto, el personal laboral disfrutará de la reducción de la jornada en 1 hora. Su horario de trabajo será de 8 a 14 horas.

#### Artículo 19. *Distribución de la jornada.*

La distribución de la jornada del personal laboral del Ayuntamiento de Peñaflores se realizará según una de estas modalidades:

Horario de mañana: El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 8.00 a 15.00 horas, de lunes a viernes.

Horario de tarde: El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 13.00 a 20.00 horas, de lunes a viernes.

Horario de mañana y tarde: El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 10.00 a 17.00 horas, de lunes a viernes, con una interrupción mínima de una hora para la comida. Cualquier modificación en la distribución de la jornada será tratada en la Comisión Paritaria de Interpretación y Seguimiento.

#### Artículo 20. *Flexibilidad horaria.*

Las medidas encaminadas a favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal laboral del Ayuntamiento serán las siguientes:

1. Quienes por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo:

Algún menor de de 12 años Persona con discapacidad física o psíquica, que no desempeñen actividad retribuida cuidados de familiares hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad que no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida niños en acogimiento tanto preadoptivo como permanente Tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo en un tercio o mitad de la misma, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

Además podrán ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro de coordinación especial donde se reciba un tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.

2. Se podrá sustituir, por decisión de la madre, el permiso de la lactancia de los hijos menores de doce meses por un permiso que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Dicho permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

3. En los casos de nacimiento de hijos prematuros o en los que, por cualquier motivo, estos tengan que permanecer hospitalizados después del parto, el trabajador tiene derecho a ausentarse del lugar de trabajo hasta un máximo de dos horas diarias, percibiendo las retribuciones íntegras. En dichos supuestos, el permiso de maternidad puede computarse, a instancia de la madre o, en caso de que ella falte, del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de este computo las primeras seis semanas posteriores al parto, de descanso obligatorio para la madre.

4. Los trabajadores tendrán derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnica de fecundación asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.

5. Derecho a disfrutar de un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo las retribuciones básicas, en los supuestos de adopción internacional cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado.

6. Derecho de las madres y de los padres a acumular el periodo de disfrute de vacaciones al permiso de maternidad, lactancia y paternidad.

7. El personal laboral del Ayuntamiento tendrá derecho a percibir y a participar en curso de formación durante los permisos de maternidad, paternidad, así como durante las excedencias por motivos familiares.

8. Tendrán derecho a la reducción de la jornada laboral en un máximo de dos horas las empleadas víctimas de violencia sobre la mujer, con la finalidad de hacer efectivo su derecho a la asistencia social integral por tiempo que acrediten los servicios sociales o de salud, según proceda.

9. Los trabajadores a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación podrán obtener a su solicitud, la reducción de la jornada de trabajo en un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones, siempre que la necesidad del servicio lo permita.

10. Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso el plazo máximo de un mes.

#### CAPÍTULO IV. RETRIBUCIONES.

##### Artículo 21. *Conceptos retributivos.*

Las retribuciones percibidas por los trabajadores afectados por el presente convenio gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente, los pagos de las nóminas mensuales deberán realizarse antes del último día hábil del mes a que corresponda, a excepción de los correspondientes de los meses de junio y diciembre que junto con la paga extraordinaria se abonarán los días 20 de los respectivos meses, o el laborable inmediatamente anterior, si el 20 cayera en festivo.

La ordenación del pago de los gastos de personal, tienen carácter preferente sobre cualquier otro que deban realizarse con cargo a los presupuestos de la Corporación.

##### 1. Las retribuciones del personal son básicas y complementarias

Retribuciones básicas

- a) Salario base.
- b) Trienios.
- c) Pagas extraordinarias, que serán 2 al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienio y el complemento de convenio.

##### Artículo 22. *Salario base.*

Es la remuneración que percibe una persona por su trabajo, por puesto, categoría nivel o grupo, sin aumento de primas o antigüedad.

Es de naturaleza colectiva pues corresponde a la totalidad de los trabajadores que ocupen la posición de referencia con independencia de cualquier variable individual.

Es fijo, su cuantía no se altera por los resultados alcanzados, corresponde a la jornada laboral realizada y es por definición un concepto consolidado y el salario base sólo podrá ser incrementado por convenio.

##### Artículo 23. *Trienios.*

Los trienios consisten en una cantidad diferente asignada para cada grupo por cada tres años de servicios prestados en la administración pública para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestado en cualquier administración pública, tanto en calidad de funcionario de carrera como contratado en régimen de derecho administrativo o laboral.

Cuando el personal laboral afectado por el presente convenio cambie de grupo de clasificación, percibirá los trienios en la cuantía asignada a su nuevo grupo.

El valor del trienio de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio de las Administraciones Públicas, o en su caso, norma que lo sustituya.

Los trienios se devengarán mensualmente a partir del día primero del mes en que se cumplan tres o múltiplo de tres años de servicios efectivos, con las excepciones legalmente establecidas.

##### Artículo 24. *Pagas extraordinarias.*

Que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de convenio que perciba cada trabajador.

##### Artículo 25. *Horas extraordinarias.*

Los Servicios extraordinarios prestados por los trabajadores, siempre fuera de su jornada normal, será el que se contempla en el presente artículo:

Las horas realizadas como consecuencia de los servicios a que hace referencia el apartado anterior, se reducirán al mínimo indispensable de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) En lo que respecta a la realización de estas horas con carácter habitual, se acuerda su supresión inmediata.
- b) En los demás casos, la prestación de estas horas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Su número no podrá ser superior a ochenta al año.

2. La Corporación elaborará anualmente un Plan de Oferta de Empleo donde se contemple, además de las plazas vacantes existentes, la creación anual de nuevas plazas originadas por la ampliación del programa de supresión de estas horas. Dicho informe deberá ser remitido preceptivamente el Delegado de personal y a las Secciones Sindicales.

3. La realización de las mencionadas horas se compensará de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Fórmula de abono de estas horas: Retribución anual bruta dividido por 1530, multiplicada por 1.75 siendo abonadas como máximo, en el mes siguiente a su realización. No obstante, las horas realizadas en domingo serán abonadas incrementándose la cuantía de la hora ordinaria en un 100%, he igualmente abonadas en el mes siguiente a su realización.

Salvo descanso, a elección del trabajador, siendo disfrutado cuando el trabajador lo estime oportuno y el servicio lo permita.

La aplicación de las retribuciones resultantes del presente convenio para el cómputo de la fórmula de las horas mencionadas, sólo se tendrá en cuenta desde el momento de la firma del mismo.

#### Artículo 26. *Festivos.*

Cuando Excepcionalmente y por razones técnicas y organizativas no se pudiera disfrutar el día de fiesta correspondiente o, en su caso, el descanso semanal, la Corporación vendrá obligada a abonar al trabajador además de las retribuciones correspondientes a la semana, el importe de las horas trabajadas en el día festivo o en el periodo de descanso semanal, se abonarán como los servicios extraordinarios, siéndole de aplicación lo previsto en el último párrafo del artículo anterior, salvo descanso compensatorio doble, a elección del trabajador, y será abonado o disfrutado dentro del mes siguiente a la fecha de realización de dichas horas, reseñándose en al nomina las fechas de realización de los festivos correspondientes.

Cuando un festivo fuese coincidente con un descanso semanal, este será trasladado a un día hábil de la semana siguiente.

#### Artículo 27. *Nocturnidad.*

Se entiende por nocturnidad el periodo entre la 22.00 horas y las 6.00 horas de la mañana siguiente.

El valor de la hora de trabajo nocturno vendrá determinado por la aplicación de un incremento del 25% sobre la fórmula prevista en el apartado 3 del artículo 24 del presente convenio.

#### Artículo 28. *Desplazamientos.*

Cuando el trabajador dentro de su jornada laboral y, debidamente autorizado haya de realizar desplazamientos por imperativos del Servicio, el Ayuntamiento de Peñafior pondrá a su disposición los medios necesarios para ello, y de no ser así, el trabajador podrá optar entre el uso de los transportes públicos, en cuyo caso será abonado el importe de éste, o de vehículo propio, abonándosele en este supuesto, a partir de la firma del presente Convenio, a razón de 0.19 euros/km. Así como aparcamiento y servicios de taxi debidamente justificados.

Dicha cuantía será incrementada en el supuesto de que ésta sea elevada por la correspondiente disposición normativa hasta la cantidad que en ella se establezca.

En el supuesto de accidente con vehículo particular, en la realización de los servicios descritos, los gastos de reparación e indemnizaciones que, en su caso, no están cubiertos por el seguro obligatorio y daños a terceros, serán abonados por la Corporación.

#### Artículo 29. *Gastos por función laboral.*

Se entenderá por este tipo de gastos la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que originan la estancia y manutención fuera del término municipal de Peñafior por razón de servicios encomendados.

La Corporación está obligada a abonar los gastos debidamente justificados, se estará obligado a presentar el justificante que exija la legislación vigente.

### CAPÍTULO V. EXCEDENCIAS Y PERMISOS.

#### Artículo 30. *Excedencias.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Peñafior podrán obtener las siguientes licencias:

##### a) *Excedencia voluntaria por interés particular.*

Los trabajadores podrán obtener excedencia voluntaria por interés particular cuando hayan prestado servicios efectivos durante un año consecutivo y en ella no se podrá permanecer menos de un año continuado, ni más del número de años equivalentes al que el interesado acredite haber estado en cualquier administración con un máximo de cinco años.

La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedara subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. No podrá declararse cuando al trabajador se le instruya expediente disciplinario.

Quienes se encuentren en situación de excedencia por interés particular no devengaran retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios, y derechos en el régimen de seguridad social que le sean de aplicación. El primer año de excedencia se reservará el puesto de trabajo quedando vacante la plaza a partir del primer año.

##### b) *Excedencia voluntaria por agrupación familiar.*

Podrá concederse sin el requisito de haber prestado servicio efectivo durante un periodo de tiempo establecido.

Quienes se encuentren en esta situación no devengaran retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en esta situación a efectos de ascenso, trienios y derechos en el régimen de la seguridad social que les sea de aplicación.

##### c) *Excedencia por cuidado de familiares.*

Tendrán derecho aun periodo de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consaguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El periodo de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a nueva excedencia, el inicio del periodo de la misma pondrá fin al que viniera disfrutando.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios y derechos en régimen de seguridad social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará al menos durante dos años, transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Los trabajadores en esta situación podrán participar en los cursos de formación que se convoquen.



d) *Excedencia por razón de violencia de género.*

Las trabajadoras víctimas de violencia de género para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho periodo a efectos de trienios, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima. Durante los dos primeros meses de esta excedencia la trabajadora tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

El Delegado de personal y las secciones sindicales legalmente constituidas en la corporación, tendrán conocimiento de todas las excedencias así como el reingreso de las mismas.

Las peticiones por excedencia serán resueltas por la corporación en el plazo máximo de un mes.

Artículo 31. *Permisos.*

Todos los trabajadores tienen derecho a un permiso retribuido en los siguientes casos y debidamente justificados:

- a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad. Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y cuatro cuando sea en distinta localidad.
- b) Por cambio de domicilio: 2 días y 3 en caso de distinta localidad justificándolo.
- c) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.
- d) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las trabajadoras embarazadas.
- e) Por lactancia de un hijo menor de 12 meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de partos múltiples.
- f) Por asuntos particulares seis días. Además de los días de libre disposición establecidos los trabajadores tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. No pudiéndose disfrutar estos días de asuntos propios más de dos seguidos, ni acumular más de dos seguidos a las vacaciones anuales. La denegación de estos días será motivada.
- g) Permiso por parto: tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. En los casos de disfrute simultáneo de periodo de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las 16 semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.
- h) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor o la menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple. El cómputo del plazo se computará a elección del trabajador, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso. En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se disfrutará a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos. En los casos de disfrute simultáneo de periodo de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las 16 semanas o de las que corresponde en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor o la menor adoptado o acogido.
- i) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de 15 días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha de nacimiento, o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.
- j) Por matrimonio civil o religioso o formalización de pareja de hecho en el Registro correspondiente: Quince días naturales, puede acumularse el permiso vacacional si el Trabajador así lo manifiesta con 2 meses de antelación.
- k) Por matrimonio civil o religioso de hijos, padres, hermanos y nietos:
  - 1 día si coincide con la jornada laboral que será el de la celebración del acto y dos días si es fuera de la localidad.
- l) Por comunión o bautizo de hijos: Un día.
- m) Para resolver asuntos ante organismo oficiales, el tiempo necesario para ello.
- n) Para asistencia a consultas médicas: el tiempo imprescindible para ello.
- o) Para los casos que se desprenden de las actividades profesionales del trabajador (congresos, mesas redondas, cursillos, etc.) relacionados con la actividad del Centro de Trabajo, 15 días como máximo al año, debiendo solicitarlo a la corporación, con antelación mínima de 10 días. Negociándose con el Delegado de personal y Secciones Sindicales los problemas de cobertura de los servicios, y, en su caso de disparidad estos se cubrirán con la mitad del personal de los mismos, respetándose siempre los servicios mínimos.

## CAPÍTULO VI. CONDICIONES SOCIALES.

Artículo 32. *Asistencia laboral.*

Asimismo la Corporación se compromete a la prestación de asistencia y defensa jurídica especializada a los trabajadores que la precisen por acciones derivadas de la prestación del servicio. Los costes y gastos que se deriven serán sufragados por el Ayuntamiento, salvo en los casos en que se reconozca en sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe.

Artículo 33. *Uniformes y ropas de trabajo.*

El Ayuntamiento estará obligado a entregar uniformes de trabajo a los empleados municipales que lo precisen. Este vestuario se irá reponiendo cada dos años, a medida que el trabajador lo necesite, por deterioro del mismo y adecuado al invierno y verano.

El vestuario sólo podrá ser usado en horario laboral y siempre y cuando el trabajador no se encuentre en jornada de descanso o vacaciones.

Artículo 34. *Revisión médica.*

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio serán objeto de una revisión médica anual que se efectuará por el órgano competente dentro de la jornada laboral.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán previo informe de las personas representantes del personal laboral del Ayuntamiento de Peñafior, los supuestos determinados en el art.22.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 35. *Gestación.*

La trabajadora en estado de gestación tendrá derecho a que por la Corporación se examine si el trabajo que desempeña puede afectar a su estado, previo informe facultativo. En los casos de toxicidad, contagio, peligrosidad o penosidad, desde que se inicie el embarazo, se designará el puesto de trabajo y las funciones que pueda desempeñar.

Quedando terminantemente prohibido los trabajos físicamente penosos a partir del cuarto mes de embarazo.

Artículo 36. *Seguro de vida.*

El Ayuntamiento de Peñafior se compromete a concertar un seguro de vida colectivo, para el personal laboral fijo, indefinido o con contrato con más de tres años de duración de este ayuntamiento.

Las garantías que cubren el seguro de vida y el capital asegurado es el siguiente:

\* Los capitales asegurados serán pagaderos exclusivamente por una sola de las garantías relacionadas anteriormente.

Se considerará igualmente accidente de trabajo el que acontezca durante el traslado desde su domicilio al Centro de trabajo o viceversa.

Artículo 37. *Ayuda escolar.*

1. Todos los trabajadores laborales fijos, indefinidos o con contrato con duración superior a tres años percibirán en concepto de Ayuda Escolar, las cantidades que a continuación se especifican, teniendo en cuenta, que en el caso de que ambos cónyuges sean empleados de la Corporación, sólo las percibirá uno de los dos.

Guardería. Por cada hijo matriculado en guardería la cantidad de 40,00 euros anuales.

Infantil y Primaria. Por cada hijo matriculado en infantil y primaria la cantidad de 50,00 euros anuales.

Secundaria. Por cada hijo matriculado en secundaria la cantidad de 60,00 euros anuales.

Bachillerato y equivalente. Por cada hijo matriculado en bachillerato y equivalente la cantidad de 100,00 euros anuales.

Estudios universitarios.

Por cada hijo la cantidad del 50% de la matrícula.

Por otros estudios en cualquiera de sus grados.

Por cada hijo la cantidad del 50% de la matrícula

2. El personal al servicio de este Ayuntamiento que realice los estudios citados en el anterior punto, tendrán la misma ayuda, e igual cantidad.

Artículo 38. *Ayudas por prótesis.*

Los trabajadores afectados por este convenio previa presentación del justificante de la receta médica y factura, recibirán en concepto de ayuda por prótesis las cantidades que a continuación se desglosan:

El 50% del importe de la factura, con un máximo de 300,00 Euros y un mínimo de 90,00 Euros.

Artículo 39. *Plan de pensiones.*

Los trabajadores laborales, de este Ayuntamiento de Peñafior, fijo, indefinido o con contrato de duración superior a tres años, estarán adscrito a un fondo de pensiones, cuya aportación económica hecha por el Ayuntamiento para cada trabajador será de 24,72 mensuales, incrementadas cada año en el I. P. C. Esta aportación municipal puede ampliarse con la aportación particular de cada partícipe del Plan.

## CAPÍTULO VII. FORMACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 40. *Formación profesional.*

1. Con objeto de facilitar la promoción profesional y la formación, el personal acogido al presente Convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de sus estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de reconversión y capacitación profesional.

2. El personal tendrá derecho para

a) Elegir turno de trabajo cuando cursen estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) Adaptación de su jornada diaria de trabajo para la asistencia a cursos de continua o profesional impartidos en Centros Oficiales, siempre que las necesidades y la organización del trabajo.

3. La corporación conjuntamente con los representantes de los trabajadores, elaborará y pactará anualmente un Plan de Formación para el perfeccionamiento y promoción de sus empleados, así como los criterios de selección de los que participen en los cursos.

4. La Corporación concederá autorización a sus empleados para la realización de estos cursos y asimismo abonará los gastos de matrícula y estancia, así como el desplazamiento y dietas si son fuera del término municipal.

5. La Corporación podrá enviar a los trabajadores a Congresos, Seminarios, Jornadas, Cursos; Mesas Redondas referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para los servicios.

La asistencia a estos acontecimientos será voluntaria para el trabajador, a quien se le abonará además de su salario, los gastos de viaje e indemnizaciones en los casos que corresponda. La designación para la asistencia de dichos encuentros será rotativa entre los trabajadores que reúnan las características necesarias para el buen aprovechamiento del mismo.

6. La Corporación incluirá en su presupuesto una partida de 750 euros dedicada a la formación profesional y perfeccionamiento de su personal

#### CAPÍTULO VIII. JUBILACIÓN, INCAPACIDAD Y PENSIONES.

##### Artículo 41. *Jubilación.*

La jubilación del personal laboral de este Ayuntamiento de Peñaflores podrá ser:

a) Jubilación forzosa: Se declara de oficio al cumplir el trabajador los 65 años de edad y se establece una indemnización consistente en dos mensualidades de sus retribuciones integra, más una mensualidad por cada cinco años de servicio a partir del 20 inclusive.

Se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla 70 años de edad. La Corporación deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación. Quedan excluidos los trabajadores que tengan normas estatales específicas de jubilación.

b) Jubilación voluntaria: Procederá a solicitud del interesado, siempre que e interesado reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.

Se establecen premios a la jubilación voluntaria: A la jubilación a los 60 años, 15 mensualidades de sus retribuciones integra más una mensualidad por cada 5 años de servicios en la Corporación, a partir del 10 inclusive.

A la jubilación a los 61 años, 12 mensualidades de sus retribuciones integra, más una mensualidad por cada 5 años de servicios en la Corporación, a partir del 10 inclusive.

A la jubilación a los 62 años, nueve mensualidades de sus retribuciones integra, más una mensualidad por cada 5 años de servicios en la Corporación, a partir del 10 inclusive.

A la jubilación a los 63 años, 8 mensualidades de sus retribuciones integra, más una mensualidad por cada 5 años de servicios a la Corporación, a partir del 10 inclusive.

A la jubilación a los 64 años, 4 mensualidades de sus retribuciones integra, más una mensualidad por cada cinco años de servicios a la Corporación, a partir del 10 inclusive.

c) Declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones propias de los trabajadores, o reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente absoluta o, incapacidad permanente total en relación con el ejercicio de los funciones.

##### Artículo 42. *Premio a la constancia.*

Se establece para todo los trabajadores un premio a la constancia consistente en el abono:

De una mensualidad de sus retribuciones integra, al cumplir los veinte años de antigüedad.

De una mensualidad de sus retribuciones integra, al cumplir los 25 años de antigüedad.

De dos mensualidades de sus retribuciones integra, al cumplir los 30 años de antigüedad.

De dos mensualidades de sus retribuciones integra, al cumplir los 35 años de antigüedad.

De dos mensualidades de sus retribuciones integra, al cumplir los 40 años de antigüedad.

Percibiéndose este premio al mes siguiente del cumplimiento del quinquenio, sin que pueda percibirse más de una sola vez por cada una de las antigüedades señaladas.

##### Artículo 43. *Discapacidad.*

Los trabajadores declarados con capacidad disminuida, tendrán derecho a ocupar otro puesto de trabajo del grupo o nivel similar o inferior, adecuado a sus limitaciones, manteniéndose las retribuciones consolidadas anteriormente, este derecho no quedará afectado por el hecho de que el trabajador perciba una prestación económica por incapacidad de un Organismo ajeno al Ayuntamiento.

##### Artículo 44. *Complemento en situación de Incapacidad Temporal.*

1. En este punto se estará a lo establecido en la legislación vigente.

2. No obstante, las cuantías retributivas a percibir en las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento que serán las siguientes:

Al personal laboral del Ayuntamiento de Peñaflores que legal o convencionalmente tenga reconocido el derecho a la percepción de prestaciones complementarias en situación de incapacidad temporal, se le aplicará, mientras se encuentre en dicha situación, además de lo previsto en la legislación de Seguridad Social, un complemento consistente en un porcentaje sobre la diferencia entre las prestaciones económicas que reciba del régimen de Seguridad Social y las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad, con las reglas siguientes:

1.ª En los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por contingencias profesionales, por contingencias comunes que generen hospitalización o intervención quirúrgica se abonará el 100 por cien del complemento por incapacidad temporal. Asimismo, se percibirá el 100 por cien de este complemento en el caso de enfermedad grave dentro de los supuesto que establece el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

- 2.<sup>a</sup> En los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, el complemento se calculará: Desde el primer día de la situación de incapacidad temporal hasta el tercer día inclusive, se abonará el 50 por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el cuarto día de la incapacidad temporal hasta el vigésimo día, inclusive, el complemento que se suma a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social será tal que, sumadas ambas cantidades, sea equivalente al 75 por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero inclusive, se abonará el 100 por cien del complemento.
- 3.<sup>a</sup> El personal que se halle en las situaciones de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento percibirá el 100 por cien del complemento por incapacidad temporal.
3. Las referencias a días incluidas en el presente artículo se entenderán realizadas a días naturales.
4. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación a los trabajadores o trabajadoras que se encuentren en las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción, acogimiento o reducción de jornada por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
5. El listado de enfermedades profesionales se establece en el Real Decreto 1299/2006, en cuanto a las enfermedades graves, además de las establecidas en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, se recoge un anexo al presente Convenio.
6. Todo ello será de aplicación hasta que cese o se derogue la suspensión del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, dado que suspendió todos los acuerdos, pactos y convenios vigentes que contradijeran lo dispuesto en su artículo 9.

#### CAPÍTULO IX. SALUD LABORAL Y SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y ASISTENCIA SANITARIA.

##### Artículo 45. *Salud y seguridad en el trabajo y asistencia sanitaria.*

El presente artículo se considerará complementado por la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, R.D. 1488/1998 y demás normas reglamentarias sobre la materia. Al tener esta carácter de norma mínima de Derecho necesario; entre lo establecido por este artículo y lo establecido por la Ley, se entiende que primará las disposiciones que se consideren más favorables.

Con independencia de observarse las normas sobre salud y seguridad en el trabajo establecida en la legislación sobre la materia, por la Corporación y los representantes de los trabajadores de las mismas, se establecen los siguientes principios programáticos y normas específicas.

1. El medio ambiente de trabajo debe de ser satisfactorio, teniendo en cuenta la naturaleza de los trabajos y de los progresos sociales y técnicos asumidos por la Sociedad. Las condiciones de trabajo deben adaptarse a las actitudes físicas y mentales de trabajador. Debe hacerse un esfuerzo para organizar el trabajo de tal forma que el trabajador, a su vez, pueda influir en las condiciones de trabajo.
2. Hasta tanto se actualice la legislación vigente, los criterios y límites de exposición a riesgo deberán fijarse, completarse y revisarse a intervalos regulares, con arreglo a los nuevos conocimientos y datos nacionales y profesionales teniendo en cuenta cualquier aumento de riesgo profesional resultante de la exposición simultánea a varios factores nocivos en el lugar de trabajo.
3. La Corporación contactando con el Delegado de personal que será la misma persona que el Delegado de salud Laboral y Seguridad realizará estudios periódicos del medio ambiente laboral. Para la realización de estos estudios, ambas partes podrán acudir al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene, a sus Gabinetes Provinciales o a los Centros transferidos a las Comunidades Autónomas.
4. El resultado de los estudios de medio ambiente de trabajo contenido en el párrafo anterior, servirá para confeccionar un plan de actuación para la mejora de las condiciones de trabajo, basado en un mapa de riesgo de la empresa que ayude a establecer unas prioridades de intervención. Dicho plan de actuaciones irá acompañado de un calendario de cumplimiento de mejoras que será aprobado y seguido por las Secciones Sindicales.
5. Todo trabajo, que después de efectuadas las mediciones contenidas en el párrafo anterior, sea declarado por la Autoridad Laboral, insalubre, tóxico, penoso o peligroso, tendrá un carácter excepcional y provisional, adoptándose las medidas pertinentes para que tales circunstancias desaparezcan o disminuyan sus incidencias.
6. El Delegado de Personal o de Salud Laboral y Seguridad y la Corporación se comprometen a potenciar la formación en materia de Seguridad e Higiene, promoviendo la enseñanza, divulgación y propaganda de la Salud Laboral mediante cursillos, etc., siendo impartidas las actividades formativas por expertos de la Corporación, de Organismos Oficiales y de los Sindicatos más representativos.
7. En todos los Centros de trabajo habrá un botiquín de primeros auxilios, debidamente provisto, velando por todo ello el Delegado de Salud Laboral y Seguridad.
8. Se realizarán cuantas gestiones sean necesarias, para que los locales y puestos de trabajo sean accesibles a los trabajadores con condiciones físicas disminuidas.

#### CAPÍTULO X. RESPONSABILIDAD CIVIL.

##### Artículo 46. *Responsabilidad Civil.*

El Ayuntamiento de Peñafior se compromete a concertar un Seguro de Responsabilidad Civil, que cubra a la totalidad de la plantilla de los trabajadores de este Ayuntamiento, con un mínimo de 150.253.03 euros por siniestro.

#### CAPÍTULO XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

##### Artículo 47. *Régimen disciplinario.*

A los trabajadores/as afectos al presente Convenio le será de aplicación el régimen disciplinario establecido en el Título VII del Estatuto Básico del Empleado Público y las normas que las Leyes de la Función Pública dicten en desarrollo de este Estatuto, en el no previsto en este Título se regirá por la legislación laboral, siempre teniendo en cuenta el principio de norma más favorable. La Corporación remitirá para informe a los representantes sindicales de todos aquellos expedientes de responsabilidad disciplinaria que se incoen a cualquier trabajador/a, con indicación detallada del procedimiento y mecanismo de defensa.

Para faltas leves se incoará igualmente un expediente, con la única finalidad de poder dar audiencia al inculpado antes de tomar ninguna resolución al respecto y emitir informe previo a los representantes sindicales.

## CAPÍTULO XII. GARANTÍA DEL DELEGADO DE PERSONAL Y MANDATO.

Artículo 48. *Garantía del Delegado de Personal.*

El Delegado de personal es el único órgano representativo unitario del conjunto de los trabajadores, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las organizaciones sindicales respecto a la negociación colectiva y a sus afiliados.

El Delegado de personal dispondrá de 20 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones.

Quedan excluidas del crédito horario las que corresponden a reuniones convocadas por la Dirección de Centro, Ayuntamiento de Peñaflores, Negociación Colectiva y citaciones de Organismos Oficiales. Las horas sindicales empleadas en tales casos por el Delegado fuera de su jornada laboral, serán recuperadas mediante la equivalente reducción de la jornada de trabajo.

El Delegado de Personal tendrá las siguientes facultades:

1. Recibir información que le será facilitada trimestralmente sobre política de personal.
2. Emitir informe, a solicitud del Ayuntamiento, sobre las siguientes materias:
  - a. Traslado total o parcial de las instalaciones.
  - b. Planes de formación de personal.
  - c. Implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo.
3. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
4. Recibir las copias básicas y condiciones de las contrataciones realizadas.
5. Tener conocimiento y ser oído en las siguientes cuestiones y materias:
  - a. Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
  - b. Régimen de permisos, vacaciones y licencias.
6. Conocer al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.
7. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.
8. Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo, asegurando el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el Centro, advirtiendo a la Corporación de las posibles infracciones y formulando, en su caso, cuantas reclamaciones fuesen necesarias para su cumplimiento.
9. Ser informados de cuantas medidas afecten directamente a los intereses de los trabajadores y especialmente aquellos que pudiesen adoptarse sobre reestructuración de plantilla.
10. Todas las sanciones que por falta grave o muy grave vayan a imponerse a cualquier personal laboral serán notificadas con carácter previo al Delegado de personal y a la Sección Sindical a la que esté afiliado el mismo, quienes remitirán informe preceptivo, en el plazo de cinco días, previa a la adopción por parte de la Corporación.

Los Trabajadores que resulten afectados por la incoación de un expediente disciplinario podrán ser acompañados en sus actuaciones por el miembro de la Sección Sindical a la que pertenezca que solicite.

11. Ejercer su derecho a la libre información, usando el medio de difusión que estime conveniente sin más requisito que la comunicación previa a la Dirección del Centro o Servicio.

12. En materia de Salud y Seguridad en el trabajo corresponde al Delegado de personal designar a los representantes por la parte social.

13. El Delegado de personal dispondrá de un lugar y medios adecuados para el desarrollo de sus funciones. Asimismo dispondrá de un tablón de anuncios de uso exclusivo para su información.

El responsable de personal del Ayuntamiento, celebrará mensualmente una reunión con el Delegado de personal, salvo que la urgencia del tema a tratar requiera un plazo menor.

Corresponde al Delegado de personal, legitimación para iniciar como interesado, los correspondientes procedimientos administrativos, ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

14. El Delegado de personal deberá ser oído de la Oferta de Empleo, así como de las bases de convocatorias a concurso, con carácter previo a su aprobación.

El Delegado de personal observará sigilo profesional en todo lo referente a los temas que la Corporación señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato.

En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Corporación podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Corporación o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

El Delegado de personal, como representante legal de los trabajadores, dispondrá en el ejercicio de su función de las siguientes garantías y derechos:

- a. El acceso y libre circulación por las dependencias de la Corporación, sin que entorpezca el normal funcionamiento de las mismas.
- b. La distribución libre de todo tipo de publicaciones, ya se refieran a cuestiones profesionales o sindicales.
- c. Ser oído en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulado en el procedimiento sancionador.
- d. Un crédito de 20 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo retribuida como de trabajo efectivo.

No será trasladado ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación.

Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

No podrán imponerse sanciones, cualquiera que sea la calificación de la falta, al Delegado de personal sino en virtud de expediente contradictorio instruido al efecto.

Artículo 49. *Duración del mandato del Delegado de Personal.*

El mandato del Delegado de Personal será de cuatro años, entendiéndose prorrogado el mandato, si a su termino no se hubiesen promovido nuevas elecciones, pudiéndose ser reelegidos en sucesivo periodos electorales.

Se entenderá que la proroga finalizará en el momento de la promulgación de resultados de las siguientes elecciones.

CAPÍTULO XIII. ACCIÓN SINDICAL.

Artículo 50. *Acción sindical.*

El ejercicio de la acción sindical en la empresa se reconoce y ampara en el marco del pleno respeto a los derechos y libertades que la Constitución garantiza. Ningún trabajador podrá ser despedido, sancionado, discriminado ni causarle tipo de perjuicio por razón de su afiliación o no, política o sindical.

Artículo 51. *Información sindical.*

Se garantiza el acceso de la representación sindical a todos los expedientes relacionados con los asuntos de personal. Así mismo, se le facilitará copia de los presupuestos anuales de la Corporación, normativa de desarrollo y modificaciones de créditos correspondientes al Capítulo I, actas y ordenes del día del pleno y comisión de gobierno, ejemplares de la nomina mensual del personal y copia de los acuerdos plenarios o resoluciones adoptadas en materia de personal.

Artículo 52. *Secciones sindicales.*

Los trabajadores tienen derecho a sindicarse libremente en defensa y promoción de sus intereses económicos, sociales y profesionales que, como trabajadores, le son propios. A los fines antes dichos, los empleados públicos podrán afiliarse a las Centrales Sindicales y organizaciones internacionales de trabajadores que se hallen legalmente constituidas.

Dichas Centrales Sindicales gozarán de plena independencia respecto de las autoridades, órganos y jerarquías de las Corporaciones y otros organismos, teniendo derecho a protección legal contra todo acto de injerencias de estas últimas.

El Ayuntamiento de Peñaflores reconoce la existencia de Secciones Sindicales en el seno de la misma.

El Ayuntamiento dispensará la adecuada protección a los empleados públicos a su servicio contra todo acto antisindical de discriminación o demérito, relacionado con su empleo. Dicha protección se ejercerá contra todo tipo de acciones que persigan:

- a. Influir en las condiciones de empleo del trabajador para que este no se afilie a una Central Sindical o para que deje de ser miembro de la misma.
- b. Hostigar o relegar en su trabajo a un empleado público o perjudicarlo de cualquier forma, a causa de su pertenencia a una Central Sindical o de su participación en las actividades propias de tal organización.
- c. Sujetar el empleo público a la condición de la no afiliación a una Central Sindical o a la exigencia de causar baja en la misma.

Los empleados públicos afiliados a un sindicato legalmente constituido podrán crear Secciones Sindicales en los Centros de trabajo.

Cada Sección Sindical reconocida tiene derecho al nombramiento de un Delegado Sindical y un Delegado más al llegar a los 50 primeros afiliados, por cada 50 afiliados más o fracción hasta un máximo de cinco. Cada Delegado podrá dedicarse a sus actividades sindicales y gozará de las mismas garantías que el Delegado de personal funcionario.

*Funciones:*

- a. Todas las recogidas y establecidas en la L. O. L. S.
- b. Representar y defender los intereses de las Centrales Sindicales a que pertenecen.
- c. Ostentar y ejercer a través de los correspondientes Delegados o representantes sindicales, la representación legal para asuntos socio laboral, de todos y cada uno de los afiliados, sin perjuicio de otras formas legales de representación que puedan recabar éstos.
- d. Ante cualquier conflicto se le reconoce a los trabajadores el derecho de acceder ante los órganos del Ayuntamiento, por sí o acompañados de un representante de la Central Sindical a la que pertenezca.
- e. Las Secciones Sindicales tienen derecho a información previa en los cambios sustanciales de las condiciones de trabajo que vayan a producirse, como requisitos indispensable. Al mismo tiempo, tienen derecho a recibir información y datos estadísticos que soliciten, sobre temas relacionados con la vida laboral de los trabajadores.
- f. Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical en los tablones de anuncio de uso exclusivo, que a tales efectos se establezcan en los Centros y lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de todos los trabajadores, así como la recogida de cuotas, reparto de octavillas, etc., sin perturbar la actividad normal de los servicios.

*Derechos y garantías:*

- a. Disponer de un local de uso exclusivo adecuado para el ejercicio de sus funciones, dotado de mobiliario y demás elementos necesarios para desarrollar su labor sindical.
- b. El Ayuntamiento de Peñaflores habilitará los medios para el descuento de las cuotas sindicales mensuales de los afiliados a los distintos sindicatos que así lo soliciten. El importe de las cuotas será remitido mensualmente a la Central Sindical correspondiente.
- c. No podrán ser sancionados los Delegados sindicales disciplinariamente, ni discriminados en su trabajo, promoción económica ni profesional, ni trasladados con carácter forzoso siempre que la sanción se base en la acción del funcionario en el ejercicio de su representación durante el periodo que haya sido elegido y los tres años siguientes.
- d. En supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, las secciones sindicales remitirán informe al respecto, para que sea tenido en cuenta por la Corporación.
- e. Las Secciones Sindicales tendrán derecho al libre acceso de asesores sindicales, tanto a sus reuniones internas como a cualquier reunión o negociación a la que fueran convocados previa notificación.
- f. Conocer y consultar el registro de accidentes de trabajo y las causas de los mismos.
- g. Derecho a disponer para el conjunto de sus afiliados un máximo de siete días anuales de permiso no retribuido, para asistencia a cursos de formación sindical que, requerirá, preceptivamente, comunicación a la Central Sindical con cuarenta y ocho horas de antelación.
- h. Ejercer como Delegado Sindical y en su nombre y representación, de su Sección sindical, cuantas acciones judiciales o administrativas requiera el cumplimiento de sus cometidos.
- i. Expresar libremente opiniones respecto a materias concernientes a su esfera de actividad.

Artículo 53. *Solución de conflicto.*

- Para resolver los conflictos surgidos entre las partes negociadoras, estas podrán nombrar acuerdo mutuo, uno o varios mediadores los cuales formularán el correspondiente dictamen.
- La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador, habrá de ser razonada y por escrito del que enviarán copia a las partes y a los efectos se estimen pertinentes.
- Las propuestas del mediador y la posición de las partes habrán de hacerse públicas de inmediato.

Cualquier aspecto no regulado en esta materia será la legislación supletoria, de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los trabajadores y cuantas disposiciones puedan desarrollarlo.

Artículo 54. *Derecho de reunión y asamblea.*

Los trabajadores tienen derecho a realizar asambleas, dentro de la jornada de trabajo, siempre que no perjudique a la normal prestación de los servicios públicos, con la comunicación previa a la Corporación, de entre 15 o 20 días, salvo en los casos de urgencia, como negociación colectiva en los que no será necesario el preaviso, siempre que las convoque el Delegado de personal, Secciones Sindicales o el treinta por ciento de la plantilla de trabajadores mediante firmas. Además, cualquier colectivo podrá convocar reuniones mediante el treinta por ciento de las firmas del personal afectado; en los Centros donde haya trabajo a turnos, el turno entrante podrá asistir a la asamblea siempre y cuando estuviera cubierto el servicio.

La empresa dispondrá de un lugar adecuado para la celebración de asambleas.

## LISTADO PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR

AUXILIAR ADMINISTRATIVO CENTRO DE SALUD:	
Salario base.....	551,81 euros
TRABAJADORA SOCIAL:	
Salario base .....	1.848,20 euros
CONDUCTORA LIMPIEZA VIARIA:	
Salario base .....	1.006,73 euros
PEÓN LIMPIEZA VIARIA:	
Salario base .....	906,73 euros
GUARDA PARQUES PÚBLICOS:	
Salario base .....	423,47 euros
AYUDANTE BIBLIOTECA :	
Salario base .....	1.184,51 euros
ASESOR JURÍDICO:	
Salario base .....	734,40 euros
ELECTRICISTA:	
Salario base.....	1.219,28 euros
LIMPIADORA AYUNTAMIENTO:	
Salario base .....	979,56 euros
AUXILIAR ADMINISTRATIVO CENTRO DE SALUD:	
Salario base .....	993,65 euros
VIGILANTE DEL ENTORNO:	
Salario base .....	1.002,34 euros
TÉCNICO DE BIBLIOTECA:	
Salario base .....	657,94 euros
ENTERRADOR :	
Salario base .....	663,95 euros
AGENTE DE DESARROLLO LOCAL :	
Salario base .....	1.848,20 euros
ENCARGADO JEFE DE OBRAS :	
Salario base .....	1.401,10 euros
PEÓN MANTENIMIENTO POLIDEPORTIVO:	
Salario base .....	1.290,53 euros
ENCARGADO DE LIMPIEZA VIARIA :	
Salario base .....	1.333,21 euros
JARDINERO :	
Salario base .....	906,73 euros
TÉCNICO DE TURISMO Y CULTURA :	
Salario base .....	1.497,69 euros
LIMPIADORA COLEGIOS PÚBLICOS:	
Salario base.....	980,65 euros
MONITOR DEPORTIVO:	
Salario base.....	788,15 euros
VIGILANTE DEL ENTORNO:	
Salario base .....	1.002,34 euros
DINAMIZADORA CENTRO GUADALINFO:	
Salario base.....	1.101,26 euros
OPERARIA DE AYUDA A DOMICILIO:	
Salario base.....	857,15 euros
OPERARIA DE AYUDA A DOMICILIO:	
Salario base.....	857,15 euros
OPERARIA DE AYUDA A DOMICILIO:	
Salario base.....	857,15 euros
EDUCADORA SOCIAL:	
Salario base.....	1322,74 euros

OPERARIA DE AYUDA A DOMICILIO:	
Salario base.....	857,15 euros
AUXILIAR ADMINISTRATIVO SERVICIOS SOCIALES:	
Salario base.....	897,50 euros
PSICÓLOGA SERVICIOS SOCIALES:	
Salario base.....	1.544,50 euros
ESPECIALISTA MÉTODOS DIDÁCTICOS:	
Salario base.....	1.028,57 euros
ASISTENTE SANITARIA:	
Salario base.....	216,43 euros
OPERARIA AYUDA A DOMICILIO – DEPENDENCIA:	
Salario base.....	857,14 euros
OPERARIA AYUDA A DOMICILIO – DEPENDENCIA:	
Salario base.....	857,14 euros
OPERARIA AYUDA A DOMICILIO – DEPENDENCIA:	
Salario base.....	857,14 euros
OPERARIA AYUDA A DOMICILIO – DEPENDENCIA:	
Salario base.....	857,14 euros
OPERARIA AYUDA A DOMICILIO – DEPENDENCIA:	
Salario base.....	857,14 euros
OPERARIA AYUDA A DOMICILIO – DEPENDENCIA:	
Salario base.....	857,14 euros
OPERARIA AYUDA A DOMICILIO – DEPENDENCIA:	
Salario base.....	857,14 euros
OPERARIA AYUDA A DOMICILIO – DEPENDENCIA:	
Salario base.....	857,14 euros
OPERARIA AYUDA A DOMICILIO – DEPENDENCIA:	
Salario base.....	857,14 euros
OPERARIA AYUDA A DOMICILIO – DEPENDENCIA:	
Salario base.....	857,14 euros
OPERARIA AYUDA A DOMICILIO – DEPENDENCIA:	
Salario base.....	857,14 euros
OPERARIA AYUDA A DOMICILIO – DEPENDENCIA:	
Salario base.....	857,14 euros

#### ACUERDO ENTRE LAS TRABAJADORAS AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO Y EL AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR

Se establece una jornada laboral de 37,50 horas semanales, de lunes a viernes, de 8 a 15.30 horas preferentemente, a excepción de casos justificados.

También se establecen otros turnos de 37,50 horas máximas semanales, de lunes a domingo para los baños y suplencias. Se especificará en el contrato de las personas que tengan que realizar esta labor su dedicación a los baños y suplencias.

Dado que algunas auxiliares tendrán que realizar su trabajo los fines de semana y días festivos, se computarán éstos del siguiente modo:

- Los sábados y domingos se computarán como días laborables.
- El trabajo los días festivos dará derecho al trabajador a tener el día siguiente como descanso remunerado.

Dentro de la jornada laboral se computará el desplazamiento y los 30 minutos de descanso para el desayuno, o la parte proporcional según la duración de la jornada.

La reestructuración del cuadrante de trabajo se llevará a cabo por riguroso orden de antigüedad, conforme al listado de auxiliares actual.

Las personas encargadas de la coordinación de este servicio facilitarán a las auxiliares un plan de trabajo específico según las necesidades de cada usuario.

Una de las personas contratadas como auxiliar de ayuda domiciliaria, podrá quedar liberada de realizar servicios tantas horas como sean necesarias, para dedicar sus horas de trabajo a coordinar la plantilla y así asegurar el correcto funcionamiento del servicio.

La autorización de vacaciones solicitadas por las auxiliares tendrá en cuenta el objetivo de garantizar un servicio de calidad a los usuarios.

Las personas contratadas como auxiliares de ayuda a domicilio no disfrutarán las posibles reducciones de horarios que pueda acordar este Ayuntamiento, para no perjudicar los servicios recibidos por los usuarios. La reducción de las citadas horas se acumulará para computarse como días completos de descanso.

*Supuestos excepcionales que dan lugar a la percepción del cien por cien del complemento de incapacidad temporal y a la totalidad de las retribuciones en los días de ausencia sin incapacidad temporal*

#### 1. HOSPITALIZACIÓN:

Se entenderá por tal la asistencia especializada en hospital de día, la hospitalización en régimen de internamiento y la hospitalización a domicilio a que se refieren respectivamente las letras b, c) y d) del artículo 13.2 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

1. Hospital de día: se considera como tal la asistencia en el hospital durante unas horas, ya sea para diagnósticos, investigaciones clínicas y/o exploraciones múltiples, así como para tratamientos que no pueden hacerse en la consulta externa, pero que no justifican la estancia completa en hospital.

2. Hospitalización convencional: estancia hospitalaria para asistencia médica y/o quirúrgica con una indicación de ingreso y asignación de una cama definida como de hospitalización. La estancia mínima es pasar la noche y tomar una comida principal (almuerzo o cena) en el hospital, de lo contrario no se considera que se haya llegado a completar una estancia.



Se incluyen el tiempo que requiera permanecer una noche en cama, camillas o sillones de las unidades de observación, cuidados o estancia corta de los servicios de urgencias hospitalarias.

3. Hospitalización domiciliaria: la hospitalización domiciliaria es una alternativa asistencial destinada a pacientes que habiendo sido tratados en el hospital en la fase primaria de su enfermedad, pueden pasar a su domicilio aunque precisan cuidados de intensidad y/o complejidad equiparables a los dispensados en el hospital. Dicha asistencia es prestada por profesionales especializados.

#### 2. CIRUGÍA:

1. Cirugía Mayor hospitalaria. Procedimientos quirúrgicos complejos realizados con anestesia general o regional, que exige hospitalización para sus cuidados postoperatorios, entendiéndose por hospitalización la estancia hospitalaria para asistencia médica y/o quirúrgica con una indicación de ingreso y asignación de una cama.

2. Cirugía Mayor Ambulatoria. Procedimientos quirúrgicos terapéuticos o diagnósticos, realizados con anestesia general, locoregional o local, con o sin sedación, que requieren cuidados postoperatorios cortos que no necesitan ingreso hospitalario.

No se incluyen como supuestos excepcionales la cirugía menor, entendida como actividades asistenciales y de apoyo, encaminadas a dar respuesta a una serie de procedimientos quirúrgicos sencillos y generalmente de corta duración, realizados sobre tejidos superficiales y/o estructuras fácilmente accesible, bajo anestesia local o sin ella, que tienen bajo riesgo y tras los que no son esperables complicaciones posquirúrgicas significativas; asimismo, quedan excluidas las suturas, salvo que las mismas, por su localización, profundidad y/o extensión, produzcan un grado significativo de impotencia funcional o requieran reposo, y el lavado de heridas.

#### 3. INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA:

Es el procedimiento que emplea técnicas instrumentales propias de la cirugía como incisión, extirpación, etc, que se realiza en quirófano y con determinadas condiciones de asepsia (no se incluyen salas de cura, salas de radiología y salas de extracción dental).

No tienen la consideración de intervención quirúrgica:

- La extracción de un diente.
- La realización de endoscopias (colonoscopias, laringoscopias y similares), salvo aquellas que conlleven actuaciones terapéuticas sobre patologías de riesgo.
- Las biopsias cerradas y aspiraciones percutáneas no se consideran como procedimientos quirúrgicos en el documento Agrupación de los procedimientos de la ICD-9-CM 2010 Americana, editado por el SAS.

#### 4. RECAÍDAS:

Se entiende por recaída la aparición de la misma o similar patología en un período inferior a ciento ochenta días naturales. Si tras un período de actividad subsiguiente a un proceso de incapacidad temporal se produjera una recaída, no será necesario iniciar un nuevo procedimiento para el reconocimiento del derecho confirmada la recaída mediante el correspondiente parte de baja.

En el supuesto de concurrir como causa excepcional, la hospitalización, consecuencia de una patología que no sea causa por sí misma de la excepcionalidad, si se produce una recaída de la misma que no origine hospitalización, no será causa del abono del complemento de IT, puesto que la recaída es de la patología y no de la circunstancia excepcional (estancia hospitalaria) y lo mismo ocurre en el supuesto de intervención quirúrgica.

### ANEXO III

#### *Listado enfermedades graves anexa al reglamento sobre el permiso para atender el cuidado de hijos e hijas con cáncer o enfermedad grave*

##### I. *Oncología:*

1. Leucemia linfoblástica aguda.
2. Leucemia aguda no linfoblástica.
3. Linfoma no Hodgkin.
4. Enfermedad de Hodgkin.
5. Tumores del Sistema Nervioso Central.
6. Retinoblastomas.
7. Tumores renales.
8. Tumores hepáticos.
9. Tumores óseos.
10. Sarcomas de tejidos blandos.
11. Tumores de células germinales.
12. Otras neoplasias graves.

##### II. *Hematología:*

13. Aplasia medular grave (constitucional o adquirida).
14. Neutropenias constitucionales graves.
15. Hemoglobinopatías constitucionales graves.

##### III. *Errores innatos del metabolismo:*

16. Desórdenes de aminoácidos (fenilcetonuria, tirosinemia, enfermedad de la orina con olor a jarabe de arce, homocistinuria y otros desórdenes graves).
17. Desórdenes del ciclo de la urea (OTC).
18. Desórdenes de los ácidos orgánicos.
19. Desórdenes de carbohidratos (glucogenosis, galactosemia, intolerancia hereditaria a la fructosa y otros desórdenes graves).
20. Alteraciones glicosilación proteica.
21. Enfermedades lisosomiales (mucopolisacaridosis, oligosacaridosis, esfingolipidosis y otras enfermedades graves).
22. Enfermedades de los peroxisomas (Síndrome de Zellweger, condrodysplasia punctata, adenoleucodistrofia ligada a X, enfermedad de Refsum y otros desórdenes graves).
23. Enfermedades mitocondriales: por defecto de oxidación de los ácidos grasos y de transporte de carnitina, por alteración del DNA mitocondrial, por mutación del DNA nuclear.

- IV. *Alergia e inmunología:*
24. Alergias alimentarias graves sometidas a inducción de tolerancia oral.
  25. Asma bronquial grave.
  26. Inmunodeficiencias primarias por defecto de producción de anticuerpos.
  27. Inmunodeficiencias primarias por defecto de linfocitos T.
  28. Inmunodeficiencias por defecto de fagocitos.
  29. Otras inmunodeficiencias:
    - a. Síndrome de Wiscott-Aldrich.
    - b. Defectos de reparación del ADN (Ataxia-telangiectasia).
    - c. Síndrome de Di George.
    - d. Síndrome de HiperIgE.
    - e. Síndrome de IPEX.
    - f. Otras inmunodeficiencias bien definidas.
  30. Síndromes de disregulación inmune y linfoproliferación.
- V. *Psiquiatría:*
31. Trastornos de la conducta alimentaria.
  32. Trastorno de conducta grave.
  33. Trastorno depresivo mayor.
  34. Trastorno psicótico.
  35. Trastorno esquizoafectivo.
- VI. *Neurología:*
36. Malformaciones congénitas del Sistema Nervioso Central.
  37. Traumatismo craneoencefálico severo.
  38. Lesión medular severa.
  39. Epilepsias:
    - a. Síndrome de West.
    - b. Síndrome de Dravet.
    - c. Síndrome de Lennox-Gastaut.
    - d. Epilepsia secundaria a malformación o lesión cerebral.
    - e. Síndrome de Rasmussen.
    - f. Encefalopatías epilépticas.
    - g. Epilepsia secundaria a enfermedades metabólicas.
    - h. Otras epilepsias bien definidas.
  40. Enfermedades autoinmunes:
    - a. Esclerosis múltiple.
    - b. Encefalomiелitis aguda diseminada.
    - c. Guillain-Barré.
    - d. Polineuropatía crónica desmielinizante.
    - e. Encefalitis límbica.
    - f. Otras enfermedades autoinmunes bien definidas.
  41. Enfermedades neuromusculares:
    - a. Atrofia muscular espinal infantil.
    - b. Enfermedad de Duchenne.
    - c. Otras enfermedades neuromusculares bien definidas.
  42. Infecciones y parasitosis del Sistema Nervioso Central (meningitis, encefalitis, parásitos y otras infecciones).
  43. Accidente cerebrovascular.
  44. Parálisis cerebral infantil.
  45. Narcolepsia-cataplejía.
- VII. *Cardiología:*
46. Cardiopatías congénitas con disfunción ventricular.
  47. Cardiopatías congénitas con hipertensión pulmonar.
  48. Otras cardiopatías congénitas graves.
  49. Miocardiopatías con disfunción ventricular o arritmias graves.
  50. Cardiopatías con disfunción cardíaca y clase funcional III-IV.
  51. Trasplante cardíaco.
- VIII. *Aparato respiratorio:*
52. Fibrosis quística.
  53. Neumopatías intersticiales.
  54. Displasia broncopulmonar.
  55. Hipertensión pulmonar.
  56. Bronquiectasias.
  57. Enfermedades respiratorias de origen inmunológico:
    - a. Proteinosis alveolar.
    - b. Hemosiderosis pulmonar.
    - c. Sarcoidosis.
    - d. Colagenopatías.
  58. Trasplante de pulmón.
  59. Otras enfermedades respiratorias graves.

IX. *Aparato digestivo:*

60. Resección intestinal amplia.
61. Síndrome de dismotilidad intestinal grave (Pseudo-obstrucción intestinal).
62. Diarreas congénitas graves.
63. Trasplante intestinal.
64. Hepatopatía grave.
65. Trasplante hepático.
66. Otras enfermedades graves del aparato digestivo.

X. *Nefrología:*

67. Enfermedad renal crónica terminal en tratamiento sustitutivo.
68. Trasplante renal.
69. Enfermedad renal crónica en el primer año de vida.
70. Síndrome nefrótico del primer año de vida.
71. Síndrome nefrótico corticorresistente y corticodependiente.
72. Tubulopatías de evolución grave.
73. Síndrome de Bartter.
74. Cistinosis.
75. Acidosis tubular renal.
76. Enfermedad de Dent.
77. Síndrome de Lowe.
78. Hipomagnesemia con hipercalcemia y nefrocalcinosis.
79. Malformaciones nefrourológicas complejas.
80. Síndromes polimalformativos con afectación renal.
81. Vejiga neurógena.
82. Defectos congénitos del tubo neural.
83. Otras enfermedades nefrourológicas graves.

XI. *Reumatología:*

84. Artritis idiopática juvenil (AIJ).
85. Lupus eritematoso sistémico.
86. Dermatomiositis juvenil.
87. Enfermedad mixta del tejido conectivo.
88. Esclerodermia sistémica.
89. Enfermedades autoinflamatorias (Fiebre Mediterránea Familiar, Amiloidosis y otras enfermedades autoinflamatorias graves).
90. Otras enfermedades reumatológicas graves.

XII. *Cirugía:*

91. Cirugía de cabeza y cuello: hidrocefalia/válvulas de derivación, mielomeningocele, craneostenosis, labio y paladar hendido, reconstrucción de deformidades craneofaciales complejas, etc.
92. Cirugía del tórax: deformidades torácicas, hernia diafragmática congénita, malformaciones pulmonares, etc.
93. Cirugía del aparato digestivo: atresia esofágica, cirugía antirreflujo, defectos de pared abdominal, malformaciones intestinales (atresia, vólvulo, duplicaciones), obstrucción intestinal, enterocolitis necrotizante, cirugía de la enfermedad inflamatoria intestinal, fallo intestinal, Hirschprung, malformaciones anorrectales, atresia vías biliares, hipertensión portal, etc.
94. Cirugía nefro-urológica: malformaciones renales y de vías urinarias.
95. Cirugía del politraumatizado.
96. Cirugía de las quemaduras graves.
97. Cirugía de los gemelos siameses.
98. Cirugía ortopédica: cirugía de las displasias esqueléticas, escoliosis, displasia del desarrollo de la cadera, cirugía de la parálisis cerebral, enfermedades neuromusculares y espina bífida, infecciones esqueléticas y otras cirugías ortopédicas complejas.
99. Cirugía de otros trasplantes: válvulas cardíacas, trasplantes óseos, trasplantes múltiples de diferentes aparatos, etc.

XIII. *Cuidados paliativos:*

100. Cuidados paliativos en cualquier paciente en fase final de su enfermedad.

XIV. *Neonatología:*

101. Grandes prematuros, nacidos antes de las 32 semanas de gestación o con un peso inferior a 1.500 gramos y prematuros que requieran ingresos prolongados por complicaciones secundarias a la prematuridad.

XV. *Enfermedades infecciosas:*

102. Infección por VIH.
103. Tuberculosis.
104. Neumonías complicadas.
105. Osteomielitis y artritis sépticas.
106. Endocarditis.
107. Pielonefritis complicadas.
108. Sepsis.

XVI. *Endocrinología:*

109. Diabetes Mellitus tipo I.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de lo Social**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20150002809.

Procedimiento: 266/15.

Ejecución n.º: 55/2018. Negociado: EJ.

De: Don Pedro Delgado Miranda.

Contra: Buddha Sevilla, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Indalay, S.L., Crispín Lozano Muñoz y Pentágono Plaza, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 55/2018, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Pedro Delgado Miranda, contra Buddha Sevilla, S.L., en la que con fecha 20 de marzo de 2018 se ha dictado auto y diligencia que sustancialmente dicen lo siguiente:

*Auto. Parte dispositiva.*

Dispongo:

Despachar la orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Pedro Delgado Miranda con NIF n.º 28826391P frente a Buddha Sevilla, S.L., con CIF B91185140 debiéndose citar de comparecencia a las partes conforme establecen los arts. 279 y siguientes de la Ley 36/2011.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n.º 4022-0000-64-026615, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de ES55 0049 35699200 05001274 debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

*Diligencia de ordenación.*

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla a 20 de marzo de 2018.

Por la representación de la parte actora, se ha presentado escrito solicitando ejecución, registrándose la misma con el n.º 55/18.

Visto el contenido del auto del día de hoy de ejecución general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 280 y siguientes de la Ley 36/2011, cítese de comparecencia a las partes para el próximo día 11 de mayo de 2018 a las 9.20 horas de su mañana en la Sala de Vistas de este Juzgado, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Siendo desconocido el domicilio actual de la ejecutada, procédase a su citación mediante edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma, advirtiéndoles que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días (art. 187 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles a contar del siguiente al de la notificación, debiendo indicar el precepto que se considere infringido.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en forma a Buddha Sevilla, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 20 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-2335

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 1182/2012.

N.I.G.: 4109144S20120013033.

De: Don Jonathan Cordero Raposo.

Contra: Pastelitos Nebrix, S.L. y Fogasa.

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 1182/2012, seguidos a instancias de Jonathan Cordero Raposo, contra Pastelitos Nebrix, S.L. y Fogasa sobre cantidad, se ha acordado citar a Pastelitos Nebrix, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 10 de mayo de 2018 a las 10.20 horas y a las 10.50 horas, para asistir, respectivamente, a los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Pastelitos Nebrix, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 2 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-1965

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ceses en general 797/2017.

Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20170008642.

De: Evelyn Vega Gil.

Contra: Innova Sport Six, S.L.

En virtud de resolución dictada en esta fecha en los autos número 797/17, seguidos a instancias de Evelyn Vega Gil, contra Innova Sport Six, S.L. sobre despido, se ha acordado citar a Innova Sport Six, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 10 de mayo de 2018 a las 10.40 horas al acto de conciliación y a las 11.10 horas al acto del juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Innova Sport Six, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 2 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-9007

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 137/2017.

N.I.G.: 4109144S20160006633.

De: Francisca Rodríguez Montalbán y José Castillo Moreno.

Abogado: José María Astolfi Pérez de Guzmán.

Contra: Ildelfonso Roldán Soto, Francisco de Paula Roldán Soto, Mama María, S.C. y Fogasa.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 137/2017, a instancia de la parte actora Francisca Rodríguez Montalbán y José Castillo Moreno contra Ildelfonso Roldán Soto, Francisco de Paula Roldán Soto y Mama María, S.C., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 5 de junio de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución, contra Ildelfonso Roldán Soto, Francisco de Paula Roldán Soto y Mama María, S.C., a instancias de Francisca Rodríguez Montalbán y José Castillo Moreno, por importe de 34.483,42 euros en concepto de principal, más la de 7.000 euros, presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Se autoriza la consulta a las bases de datos de la AEAT, DGT y Catastro, instaladas en este Juzgado y demás aplicaciones incluidas en el Punto Neutro Judicial a fin de conocer bienes de la empresa ejecutada sobre los que trabar embargo o para la localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.» Asimismo, se ha dictado decreto de fecha 21 de junio de 2017, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Ildelfonso Roldán Soto, Francisco de Paula Roldán Soto, Mama María, S.C. por la suma de 34.483,42 euros de principal y 7.000 euros, presupuestados para intereses y costas, por las que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial del Servicio de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de esta Capital, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuese necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, y concretamente con Caixabank, S.A., Banco Santander, S.A., Caja Rural del Sur y Unicaja Banco, S.A., haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Se acuerda el embargo de las prestaciones/sueldos que pueda percibir Ildelfonso Roldán Soto y Francisco de Paula Roldán Soto por parte de Instituto Nacional de la Seguridad Social y del Servicio Público de Empleo Estatal, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las presentes actuaciones. Para la efectividad del embargo acordado, ofíciase al referido/a organismo/empresa interesando que informe sobre si dicho demandado percibe alguna prestación y su cuantía, y en caso positivo proceda a la retención y puesta a disposición de este Juzgado en las presentes actuaciones, mensualmente, de la parte proporcional que legalmente corresponda según lo establecido en el art. 607 de la L.E.C. de dicha prestación hasta cubrir el aludido importe.)

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

*Modo de impugnación:* Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.»

Y para que sirva de notificación a los demandados Ildelfonso Roldán Soto, Francisco de Paula Roldán Soto y Mama María S.C. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W- 939

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos / ceses en general 632/2016. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20160006762.

De: Juan Pedro Delgado Carpio.

Contra: Fogasa, Transhermann Logística, S.L., (Conc) y Fernando García Morillo (Adm Conc)

Abogado: Fernando María García Morillo.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 632/2016 a instancia de la parte actora Juan Pedro Delgado Carpio contra Fogasa, Transhermann Logística, S.L. y Fernando García Morillo sobre despidos se ha dictado sentencia de fecha 30 de enero de 2018 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por Juan Pedro Delgado Carpio; contra Transhermann Logística, S.L. y su administrador concursal Fernando García Morillo, siendo parte el Fogasa, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora y extinguida en la fecha de esta sentencia la relación laboral entre las partes, condenando a la empresa demandada a pagarle 19.677,15 € en concepto de indemnización, condenando al Fogasa a estar y pasar por ello.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones n.º 4026000068063216, abierta por este Juzgado de lo Social n.º siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «Depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el n.º 4026000065063216, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Transhermann Logística, S.L., (Conc) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-943

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 4/2018. Negociado: M.  
N.I.G.: 4109144S20140004707.  
De: María Dolores Amo Velasco.  
Abogado: Agustín Antonio Romero Jarava.  
Contra: Área Puente Express, S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 4/2018 a instancia de la parte actora María Dolores Amo Velasco contra Área Puente Express, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado Resoluciones cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Área Puentexpress, S.L., a instancias de María Dolores Amo Velasco, por Importe de 4.380,44 euros de principal más otros 1.000 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la/as ejecutada/as sobre los que trabar embargo o localización de la/as misma/as.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado -Juez del Juzgado de lo Social Número 7 de Sevilla. Doy fe.

*Parte dispositiva.*

Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Área Puentexpress, S.L., por la suma de 4.380,44 euros de principal y 1.000 euros, presupuestados para intereses y costas, por las que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto librese exhorto al Juzgado Guillena, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

*Modo de impugnación:* Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.

Y para que sirva de notificación al demandado Área Puentexpress, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 31 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W- 970

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 1007/2014.  
N.I.G.: 4109144S20140010774.  
De: Iván Sánchez Gamero.  
Abogado: Victoriano Aguilera Gutiérrez.  
Contra: Azulejos y Pavimentos de Sevilla, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1007/2014, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Iván Sánchez Gamero contra Azulejos y Pavimentos de Sevilla, S.L., en la que con fecha 18 de enero de 2018 se ha dictado decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Acuerdo:

- Tener por desistido a Iván Sánchez Gamero de su demanda frente a Azulejos y Pavimentos de Sevilla, S.L.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en forma a Azulejos y Pavimentos de Sevilla, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 1 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-909

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 505/2014. Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20140005412.

De: Inara Domínguez Pérez de Ayala.

Abogado: Manuel Goncet Mateo.

Contra: INSS, Servicios Híspalis Constructed, S.L., Mutua Midat Ciclops y MC Mutual y TGSS.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 505/2014, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de Inara Domínguez Pérez de Ayala contra INSS, Servicios Híspalis Constructed, S.L., Mutua Midat Ciclops y MC Mutual y TGSS, se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

*Fallo* Que estimando la demanda interpuesta por Inara Domínguez Pérez de Ayala; contra Servicios Híspalis Constructed, S.L., Mutua Midat Ciclops, INSS y TGSS, debo declarar y declaro que el proceso de incapacidad temporal de la actora iniciado el 28 de junio de 2013 es debido a accidente de trabajo, condenando a la citada Mutua a abonarle la prestación correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones n.º 4026000068050514, abierta por este Juzgado de lo Social n.º Siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el Recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «Depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el n.º 4026000065050514, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Servicios Híspalis Constructed, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla, a 31 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W- 903

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 200/2017.

N.I.G.: 4109144S20130014145.

De: Don Víctor Manuel Haza Sánchez.

Abogada: Ángela María Nieto Meléndez.

Contra: Imasd Motos, S.L. y Fogasa.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 200/2017, a instancia de la parte actora don Víctor Manuel Haza Sánchez, contra Imasd Motos, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 12 de diciembre de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:



«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Imasd Motos, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 7.417,38 euros de principal, más 2.000 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Imasd Motos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-245

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 160/2017.

N.I.G.: 4109144S20130014077.

De: Don Juan Antonio Macias González.

Abogado: Juan Vicente Jurado Colmenero.

Contra: Vías, Impresos Gunitados Celulares, S.L. y Fogasa.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 160/2017, a instancia de la parte actora don Juan Antonio Macias González, contra Impresos Gunitados Celulares, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 19 de diciembre de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Impresos Gunitados Celulares, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.821,12 euros de principal, más 600 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Impresos Gunitados Celulares, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-244

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 135/2017. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20130007426.

De: José Sigüenza de la Rosa.

Abogado: Fátima Huesa González.

Contra: Falcón Contratas y Seguridad, S.A.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número Ejec. 135/2017 a instancias de la parte actora José Sigüenza de la Rosa contra Falcón Contratas y Seguridad, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 15 de diciembre de 2017 del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada, Falcón Contratas, S.A., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.432,93 euros de principal, más 690 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este decreto, lo acuerda manda y firma la señora Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Falcón Contratas y Seguridad, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W- 824

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 180/2014.

N.I.G.: 4109144S20130013078.

De: Manuel Chicon Pérez.

Abogado: Antonio Zambrana Ruiz.

Contra: Ganadería Domínguez y Gómez, S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 180/2014 a instancia de la parte actora Manuel Chicon Pérez contra Ganadería Domínguez y Gómez, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 30 de junio de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Ganadería Domínguez y Gómez, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 4.237,58 euros de principal, más 1.216,26 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Asimismo y, por recibidas devueltas de correos las anteriores notificaciones de DIOR de 2 de febrero de 2017 y DIOR de 7 de marzo de 2017 a la ejecutada Ganadería Domínguez y Gómez, S.L., practíquese averiguación domiciliaria para su localización, autorizándose mediante la presente la consulta a las bases de datos de la AEAT, DGT y Catastro, instaladas en este Juzgado y demás aplicaciones incluidas en el Punto Neutro Judicial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Ganadería Domínguez y Gómez, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W- 730

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 98/2014.

N.I.G.: 4109144S20110003049.

De: Juan José Núñez Muñoz.

Abogado: Antonio Tejero Ruiz.

Contra: Ferralla y Encofrados Vilmar, S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 98/2014 a instancia de la parte actora don Juan José Núñez Muñoz contra Ferralla y Encofrados Vilmar, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Decreto de fecha 19 de enero de 2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Ferralla y Encofrados Vilmar, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.467,58 euros de principal, más 294,11 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Hágase entrega de la cantidad ingresada en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, ascendente a 2,97 €, al actor Juan José Núñez Muñoz, en concepto de parte de principal, expidiendo para ello mandamiento de pago por dicho importe, debidamente firmado y sellado, sirviendo la notificación de la presente de citación en forma al interesado a fin de que comparezca en este Juzgado para su entrega. Se hace saber que dicho mandamiento de pago, que no es un documento compensable, deberá ser hecho efectivo mediante su presentación al cobro en Banco Santander, en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de emisión, no excluyendo los días inhábiles, pero si el día del vencimiento lo fuere, se entenderá que el mandamiento vence el primer día hábil siguiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este decreto, lo acuerda manda y firma la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, doña María Belén Pascual Hernando. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Ferralla y Encofrados Vilmar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W- 646

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 156/2017. Negociado: R.

N.I.G.: 4109144S20160008676.

De: José Miguel Estrada Cuello.

Abogado: Ana María Mora Fernández.

Contra: 8 TV Surmedia, S.L., Ifutura Media Audiovisual, S.L. e Ítaca División, S.L.

La Letrada sustituta de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución de títulos judiciales n.º 156/17, a instancia de José Miguel Estrada Cuello contra 8 TV Surmedia, S.L., Ifutura Media Audiovisual, S.L. e Ítaca División, S.L., en la que con fecha 3 de octubre de 2017 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro extinguida, con fecha de este auto, la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de las empresas condenadas 8 TV Surmedia, S.L., Ifutura Media Audiovisual, S.L., e Ítaca División, S.L., de indemnizar a José Miguel Estrada Cuello, en la cantidad de 617,76 €.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abonen solidariamente a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la fecha de esta resolución, sin perjuicio de los que procedan desde la fecha del despido hasta la de notificación de sentencia, cifrándose unos y otros en la cantidad total de 1.921,92 €.

Notifíquese esta resolución a las partes y se les advierte que contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social y una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a 8 TV Surmedia, S.L., e Ítaca División, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 24 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-669

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ordinario 846/2015. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20150009104.

De: Génesis López Márquez.

Abogada: Ana Isabel Fernández López.

Contra: Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 846/2015, a instancia de la parte actora Génesis López Márquez, contra Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación.

Letrada de la Administración de Justicia Sr. doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 8 de noviembre de 2017.

Visto el estado de las actuaciones y habiéndose acordado la suspensión de los actos de ley previstos para hoy, se señala nuevamente para que tenga lugar el acto del juicio ante el Magistrado, que tendrá lugar en la Sala de Vista n.º 11 de este Juzgado sita en la planta 1.ª del edificio Noga, en Avda. de la Buhaira, 26, el próximo día 10 de mayo de 2018 a las 9.35 horas de su mañana y en cuyo señalamiento se han seguido taxativamente los criterios establecidos por el Magistrado titular de este Juzgado, dándose cuenta del señalamiento efectuado a S.S.ª Ilma. Magistrada-Juez de este Juzgado y previamente con quince minutos de antelación en la Secretaría de este Juzgado sita en planta 6.ª del mismo edificio antes citado a fin de acreditar su identidad y la de su representación procesal ante el Letrado de la Administración de Justicia, procediendo la citación de la demandada Agrícola Espino, S.L.U., a través del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

6W-9064

## HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Pieza de ejecución de título judicial 1168.1/2014. Negociado: 2R.

N.I.G.: 2104144S20140003622.

De: Tamara María Herrerías Moreno.

Contra: Pefrio España, S.L.

Pedro Rafael Medina Medina, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1168.1/2014 a instancia de la parte actora Tamara María Herrerías Moreno contra Pefrio España, S.L., sobre pieza de ejecución de título judicial se ha dictado decreto de insolvencia del 18 de enero de 2018 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Pefrio España, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 28.647,70 euros en concepto de principal, más la de 2.000 euros calculada para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, dando traslado al Fogasa.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros.

Y para que sirva de notificación al demandado Pefrio España, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 18 de enero de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

4W- 586

---

#### HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ordinario 1362/2015. Negociado: AG.

N.I.G.: 2104144S20150004102.

De: Manuel Moreno de la Corte.

Contra: Centro Comercial Hipercor y Juan Carlos Ruiz Solís.

Don Pedro Rafael Medina Medina, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1362/2015 a instancia de la parte actora Manuel Moreno de la Corte contra Centro Comercial Hipercor y Juan Carlos Ruiz Solís sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 26 de enero de 2018 del tenor literal siguiente:

*Sentencia n.º 36/18.*

En Huelva a 26 de enero de 2018.

Vistos por mí, María del Mar Centeno Begara, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 de Huelva, los presentes autos núm. 1362/15, seguidos a instancias de don Manuel Moreno de la Corte frente al empresario Juan Carlos Ruiz Solís e Hipercor, S.A., sobre reclamación de cantidad.

*Fallo:* Estimando la demanda interpuesta por Manuel Moreno de la Corte frente al empresario Juan Carlos Ruiz Solís e Hipercor, S.A.D.; debo condenar a Juan Carlos Ruiz Solís a pagar al actor la suma de 1.949 euros, con responsabilidad solidaria de Hipercor, S. A. por la suma de 1.917,37 euros.

Notifíquese esta sentencia las partes, advirtiéndoles que es firme y contra la misma no cabe recurso de suplicación, a la vista del artículo 191.2 g) de la LRJS.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Juan Carlos Ruiz Solís actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 1 de febrero de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

4W- 974

---

#### HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ordinario 988/2016. Negociado: 2R.

N.I.G.: 2104144S20160002989.

De: Ángela Custodio Santana Pacheco.

Contra: Ciudad Escolar Onubense, S.A., Guelimp, S.L., Hispalonubense, S.L. y Empresa Sies.

Abogado: Enrique José Cabral González-Silicia y José Joaquín Pérez-Calero Yzquierdo.

Don Pedro Rafael Medina Medina, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 988/2016 a instancia de la parte actora Ángela Custodio Santana Pacheco contra Ciudad Escolar Onubense, S.A., Guelimp, S.L., Hispalonubense, S.L. y Empresa Sies sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 26 de enero de 2016 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

*Fallo:* Estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Ángela Custodio Santana Pacheco y como parte demandada Guelimp, S.L., Hispalonubense, S.L., Servicios Integrales Especiales, S.L. y Ciudad Escolar Onubense, S.A.; debo declarar improcedente el despido operado por Guelimp, S.L.; condenando a dicha empresa, a su elección, que deberá manifestar por escrito o comparecencia ante la oficina de este Juzgado de lo Social, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se le notifique esta sentencia, readmita a la actora en su puesto de trabajo con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido, a razón de un salario diario de 10,08 euros, o le abone una indemnización ascendente a 1.663,2 euros y con la advertencia de que si no opta en el plazo indicado procederá la readmisión.

Debo absolver a Hispalonubense, S.L., de las pretensiones vertidas en su contra.

Se acuerda tener por desistida a la parte actora respecto de Ciudad Escolar Onubense, S.A. y Servicios Integrales Especiales, S.L.

No se hace expreso pronunciamiento respecto del Fogasa, dejando a salvo lo dispuesto en el art. 33 del ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme establecen los artículos 194 y siguientes de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, de la Jurisdicción Social, debiendo de anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o Graduado social colegiado, o representante ante la Oficina de este Juzgado, dentro del indicado plazo.

Asimismo, deberá consignar el recurrente como depósito, con la interposición del recurso y con las excepciones previstas en el artículo 229 del texto citado, la suma de 300 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado.

Igualmente y con la excepción prevista en el artículo 230 del texto mencionado, será indispensable acreditar en el momento del anuncio del recurso, tener consignado en la cuenta anteriormente citada, la cantidad objeto de condena, si bien puede procederse a asegurar la suma por medio de aval bancario, con responsabilidad del avalista.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Guelimp, S.L. y Hispalonubense, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 2 de febrero de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

4W- 977

#### HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 4/2018. Negociado: 2R.

N.I.G.: 2104144S20140003237.

De: Don Sebastián Fernández Cordero

Contra: MSJ Siglo XXI, S.L.

Don Pedro Rafael Medina Medina, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 4/2018 a instancia de la parte actora don Sebastián Fernández Cordero contra MSJ Siglo XXI, S.L sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

##### *Parte dispositiva.*

Se despacha ejecución de la sentencia a instancia de Sebastián Fernández Cordero contra la empresa MSJ Siglo XXI, S.L por la suma de 1.151,72 euros en concepto de principal, más la de 230,34 euros calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña María del Mar Centeno Begara, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Huelva. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado MSJ Siglo XXI, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 11 de enero de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

34W-379

#### HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despido objetivo individual 987/2016. Negociado: 1M.

N.I.G.: 2104144S20160002986.

De: Francisca Gómez Vázquez.

Contra: Ciudad Escolar Onubense, S.A., Guelimp, S.L., Hispalonubense, S.L., Empresa Sies y Fogasa.

Abogado: Enrique José Cabral González-Silicia y José Joaquín Pérez-Calero Izquierdo.

Doña Sonia Márquez Peña, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 987/2016 a instancia de la parte actora Francisca Gómez Vázquez contra Ciudad Escolar Onubense, S.A., Guelimp, S.L., Hispalonubense, S.L., Empresa Sies y Fogasa sobre despido objetivo individual se ha dictado Resolución de fecha 17 de enero de 2018 del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda iniciadora de los autos n.º 987/16 interpuesta por doña Francisca Gómez Vázquez frente a Ciudad Escolar Onubense, S.A., Guelimp, S.L., Hispalonubense, S.L. y Empresas Sies se califica improcedente la decisión de la empresa Guelimp, S.L., de despedir a la parte actora con efectos de 24 de agosto de 2016, condenando a Guelimp, S.L., a que, a su opción:

— Readmita a la actora en su puesto de trabajo en iguales condiciones que antes del despido operado el 24 de agosto de 2016 con abono de salarios de tramitación a razón de 27,13 euros diarios desde la fecha del despido (24.08.16) hasta la notificación de esta sentencia y devengados durante los periodos efectivos de trabajo (campana de 2016/17: Desde el 24 de agosto de 2016 al 23 de junio de 2017 en la cuantía total de siete mil trescientos cuarenta y siete con sesenta y ocho euros (7.348,67 euros) más los devengados durante la campana 2017/18 desde el 24 de agosto de 2017 hasta la notificación de esta sentencia), o,

— Le indemnice en la suma de ocho mil setecientos diecinueve con treinta y tres euros (8.719,33 euros), sin devengo de salarios de tramitación.

Dicha opción podrá ejercitarla en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, y caso de no verificar la misma expresamente, se entenderá que opta por la readmisión.

Se absuelve a Ciudad Escolar Onubense, S.A., Hispalonubense, S.L. y Empresas Sies de las pretensiones en su contra formuladas, debiendo el Fogasa estar y para por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 190 y siguientes de la LJS cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Se advierte a las partes que de no notificárseles recurso anunciado por alguna de ellas, transcurrido el plazo legalmente establecido, por ser firme la presente resolución, se procederá sin más al archivo de las actuaciones.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Guelimp, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 17 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

4W- 697

#### HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 228/2017. Negociado: 1M.

N.I.G.: 2104144S20140002274.

De: Juan Luis Rivero Maldonado.

Abogado: José Oliver Ruiz Brito.

Contra: Globus Fresh Distribución, S.L.

Doña Sonia Márquez Peña, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 228/2017 a instancia de la parte actora Juan Luis Rivero Maldonado contra Globus Fresh Distribución, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de insolvencia del 29 de enero de 2018 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

##### *Parte dispositiva.*

Acuerdo: Declarar al ejecutado Globus Fresh Distribución, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 8.500,50 euros en concepto de principal (8.296,94 €, más 103,56 € de intereses moratorios), más la de 1.700,10 euros calculada para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, dando traslado al Fogasa.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Globus Fresh Distribución, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 29 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

4W- 856

#### MADRID.—JUZGADO NÚM. 14

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social número 14 de Madrid.

Asunto en que se acuerda: Juicio número 1200/2017, promovido por don Antonio Jesús Amate Orta.

Sobre reclamación de cantidad.

Persona que se cita: Área Sur Trade Representaciones, S.L., en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por don Antonio Jesús Amate Orta, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en calle Princesa número 3, planta 3 - 28008, sala de vistas número F11, ubicada en la planta 3.ª el día 25 de abril de 2018, a las 09.40 horas.

##### *Advertencias legales.*

1.— Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Artículo 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Artículo 59 LJS).

2.— Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Artículo 82.2 LJS).

3.— Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Artículo 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (Artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS),

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero. La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid a 2 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Ángeles Charriel Ardebol.

8W-2721

### Juzgados de Instrucción

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Don Manuel Díaz Barrera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número 7 de los de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio delito leve inmediato núm. 176/2017 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 299/17.

En Sevilla a 20 de septiembre de 2017.

Vistos por mi Fernando Martínez Pérez, Magistrado-Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en juicio oral y público los autos de juicio por delito leve inmediato número 176/17 seguidos por un presunto delito de hurto contra doña Ángela Cores Mejías, nacida en Sevilla el día 26 de noviembre de 1998, hija de Miguel Ángel y María Nieves, con D.N.I. número 53931242Z, en libertad por esta causa habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y como acusación particular la entidad Mercadona S.A., asistida del Abogado don Antonio Alcaraz Guerrero, en nombre de Su Majestad el Rey, he dictado la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ángela Cores Mejías como autora criminalmente responsable de un delito de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de quince días de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido a ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días mediante escrito a presentar en este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Ángela Cores Mejías, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente.

En Sevilla a 2 de febrero de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

34W-1049

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 204/2017. Negociado: J.

Número registro: 2549/2017.

N.I.G.: 4109143P20170044203.

De: Don Francisco José Andreu Martínez.

Contra: Doña Estefanía Leal Acemel.

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número 7 de Sevilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de faltas número 204/2017, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 310/2017.—En Sevilla a 27 de septiembre de 2017.

Vistos por mi Fernando Martínez Pérez, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en juicio oral y público los autos de Juicio por delito leve inmediato número 204/17, seguidos por un presunto delito de hurto contra doña Estefanía Leal Acemel, nacida en Sevilla el día 27 de noviembre de 1993, hija de Antonio y María Sandra, con D.N.I. número 30697923-F, en libertad por esta causa habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y como acusación particular Pull&Bear, asistida de la Abogada doña Belén Romero Martínez, en nombre de Su Majestad el Rey, he dictado la siguiente Sentencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Estefanía Leal Acemel como autora criminalmente responsable de un delito de hurto en grado de tentativa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veintinueve días de multa con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido a ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

En concepto de responsabilidad civil indemnizará a Pull&Bear en 294,88 euros.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días mediante escrito a presentar en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Estefanía Leal Acemel, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente.

En Sevilla a 19 de febrero de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

8W-1524

## AYUNTAMIENTOS

### GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 22 de febrero de 2018, adoptó entre otros, acuerdo relativo a la aprobación de las bases reguladoras por las que que habrá de regirse la convocatoria de una plaza de peón de usos múltiples en régimen de contrato laboral temporal del Ayuntamiento de Guillena, cuyo texto se transcribe a continuación:

«BASES GENERALES POR LAS QUE HABRÁ DE REGIRSE LA CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE PEÓN DE USOS MÚLTIPLES EN RÉGIMEN DE CONTRATO LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUILLENA

#### 1. *Naturaleza y características de las contratación y sistema selectivo elegido.*

1.1 El objeto de la presente convocatoria es la provisión como personal laboral temporal de una plaza de Peón de Usos Múltiples, por el sistema de selección de concurso-oposición, con una duración establecida de dieciocho meses a contar desde la firma del contrato. Las retribuciones serán de 1.364,55 €/brutos mensuales. Dichas plazas están adscritas al servicio de infraestructura.

1.2 El horario y las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo se realizarán con la flexibilidad que requiera el servicio para el mejor funcionamiento del mismo.

1.3 Al presente proceso selectivo le será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: La Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril. Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; las Bases de la presente convocatoria junto con los Anexos que la acompañan y supletoriamente el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

1.4 Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexistas ocasione una dificultad perturbadora añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

#### 2. *Condiciones y requisitos que deben cumplir los aspirantes.*

2.1 Para ser admitido a la realización de las presentes pruebas selectivas para el acceso a las plazas convocadas, los aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

- Ser español/a, así mismo podrán ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los nacionales de otros estados en los términos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.
- Tener cumplidos los 16 años de edad, y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función pública.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la Función Pública.

2.2 Los requisitos establecidos en las presentes Bases, así como aquellos otros que pudiesen recogerse en el Anexo, deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias.

#### 3. *Instancias y documentos a presentar.*

3.1 Los aspirantes presentarán instancia ajustada al modelo que se inserta al final de estas Bases, dirigida al Sr. Alcalde y presentada en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo adjuntar los siguientes documentos (originales o fotocopias):

- DNI o, en su caso, del documento oficial de renovación del mismo.
- Título académico exigido
- Títulos académicos alegados.
- Títulos o certificados de realización de cursos, organizados por la Administración Pública u Organismos Oficiales, relacionados con las funciones a desempeñar en la plaza a cubrir.
- Contratos laborales correspondientes a la experiencia laboral que se alegue poseer, realizados por cuenta ajena, o, certificado del alta en autónomo y epígrafe correspondiente en Hacienda, si es por cuenta propia.
- Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las solicitudes también podrán ser presentadas en la forma que se determina en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2 El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles (10) a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. También se dará publicidad a las mismas en el tablón de anuncios y en la web municipal.

3.3 Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Presidencia de la Corporación se dictará resolución en término máximo de un mes, declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos, e indicando, en su caso, la causa de exclusión.

En dicha resolución, que se publicará en el tablón municipal de edictos así como en la página web municipal, se indicará el lugar en el que serán expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de dos días hábiles para la subsanación del defecto que haya motivado la exclusión. En el plazo de subsanación no se podrán justificar méritos no alegados con la solicitud inicial.

En el supuesto de que ningún aspirante hubiera sido provisionalmente excluido o ningún aspirante provisionalmente excluido haya presentado, en el plazo correspondiente, documentación alguna para la subsanación de errores, la Presidencia de la Corporación dictará resolución en término máximo de un mes, declarando aprobada la lista definitiva de admitidos, que se publicará en el tablón municipal de edictos y en la web municipal, así como la composición del tribunal. Los anuncios correspondientes a las siguientes fases del proceso se publicarán por el mismo cauce.

#### 4. *Tribunal.*

4.1 El tribunal calificador estará compuesto por un número impar de miembros, con un Presidente y Vocales, y serán asistidos por un Secretario, que tendrá voz, y únicamente voto en el supuesto de que se nombren menos de cuatro (4) vocales. Su designación



se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal. Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. Podrán contar con el apoyo de otro personal que no forme parte del tribunal, en calidad de asesor técnico con voz pero sin voto. La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

4.2 El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, Secretario y de la mitad al menos de los Vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el titular o bien su suplente.

4.3 Los miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

4.4 Cualquier interesado podrá promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias.

4.5 Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el tribunal, por mayoría.

#### 5. Procedimiento de selección.

5.1 El proceso de selección se realizará por el sistema de concurso-oposición. Constará de dos fases.

5.2 Fase de oposición. Será previa a la fase de concurso y estará integrada por un ejercicio práctico.

Su puntuación máxima serían 5 puntos.

Consistirá en la realización de una prueba práctica que versará sobre el manejo y destreza de los útiles necesarios para la prestación de servicios en las distintas tareas adscritas al departamento de infraestructuras.

Esta fase tendrá carácter eliminatorio debiendo los/las aspirantes obtener una puntuación mínima de 4 puntos.

5.3 Fase de concurso. Esta fase será posterior a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. La puntuación máxima que se podrá obtener será de 5 puntos. El concurso consistirá en la valoración de méritos, conforme al baremo que a continuación se detalla:

a) Experiencia (máximo de 4 puntos):

– Por cada mes de servicios prestados en cualquier administración o empresa pública, en puestos de igual o similares características a la plaza a la que se aspira 0.25 puntos.

– Por cada mes de servicios prestados en la empresa privada, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia en puestos de igual o similares características a la plaza a la que se aspira 0.15 puntos.

No se tendrán en cuenta los periodos de tiempo inferiores al mes.

b) Formación (Máximo 1 punto): Los cursos, seminarios, másteres y becas se acreditarán mediante títulos o certificados de realización o impartición de los mismos en los que figuren el número de horas de que han constado. Aquellos en los que no aparezcan el número de horas, no se valorarán. Únicamente se valorarán los que estén debidamente homologados o bien impartidos por Centros Oficiales o Instituciones Públicas y siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza solicitada y supongan una mejor preparación para el desempeño de los puestos de trabajo adscritos a la misma, debiendo ponderarse en este caso tanto la materia tratada como su vigencia.

– Cursos 10-20 horas de duración: 0,10 punto.

– Cursos 21-40 horas de duración: 0,15 punto.

– Cursos 41-100 horas de duración: 0,30 punto.

– Cursos 101-200 horas de duración: 0,75 punto.

– Cursos de más de 200 horas: 1 punto.

No se valorarán como méritos aquellos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen. La calificación de la fase de concurso será la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados de dicha fase.

#### 6. Valoración del proceso selectivo.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases.

En caso de empate entre los aspirantes, se premiará la puntuación obtenida en la fase primera. Si aún así continuara dicho empate, se resolverá por sorteo. La publicación del resultado de la valoración habrá de ser expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y web municipal, y ha de contener para cada aspirante su puntuación, con indicación de la obtenida en cada apartado.

#### 7. Puntuación, propuesta de selección y contratación.

7.1 Terminada la selección, el tribunal expondrá en el tablón de anuncios y en la web municipal el acta con la relación de los seleccionados, por orden de puntuación obtenida, y la elevará al Alcalde, junto con el acta de la sesión, para su aprobación. Contra la citada acta se podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes de acuerdo con el artículo 122 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.2 Concluido el proceso selectivo, el Alcalde de acuerdo con la propuesta del tribunal de selección, y las alegaciones presentadas, procederá a contratar laboralmente, con carácter temporal, a las personas seleccionadas, debiendo ser formalizado el contrato en el plazo máximo de diez (10) días, a contar desde el siguiente en que le sea notificada la propuesta de contratación.

El contrato de trabajo tendrá la modalidad de obras y servicios con una fecha de finalización de dieciocho meses a contar desde la firma del contrato.

7.3 Con el resto de aspirantes, que hubiesen superado todos los ejercicios de los que consta la fase de oposición, no propuestos para ocupar plaza, ordenados por riguroso orden de puntuación según la clasificación definitiva elaborada por el tribunal calificador, se podrá confeccionar una bolsa de trabajo para la contratación laboral temporal (a través de las distintas modalidades de contratación recogidas en la legislación vigente y con los límites previstos en ésta), para ocupar idénticas plazas a las convocadas, o para realizar funciones similares, cuando ésta se halle vacante y no sea posible cubrirla por un trabajador fijo, del siguiente aspirante con mayor puntuación en la clasificación definitiva elaborada por el tribunal calificador, sin necesidad de convocar un nuevo proceso selectivo.

En caso de renuncia no justificada del aspirante, éste quedará excluido de la bolsa de trabajo, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación. Esta bolsa de trabajo tendrá un período de validez coincidente con la contratación realizada, es decir, dieciocho meses desde la firma del contrato de los seleccionados.

## 8. Norma final.

8.1 La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.2 Las presentes bases se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón municipal de anuncios y en la web municipal [www.guillena.org](http://www.guillena.org).

## MODELO DE SOLICITUD

## 1.- Datos personales del aspirante.

Primer apellido \_\_\_\_\_ segundo apellido \_\_\_\_\_.

Nombre \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_ Teléfono núm. \_\_\_\_\_

Domicilio (C/Pl./Avda) \_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

## 2.- Datos de la convocatoria.

Plaza/puesto a la que opta : Peón de usos múltiples.

## 3.- Datos Académicos.

Titulación que posee \_\_\_\_\_

## 4.- Documentación que adjunta: (señalar con una X).

- Fotocopia del DNI  
 Fotocopia de la titulación exigida  
 Méritos alegados (especificar cada documento que se acompaña).  
 Vida laboral.

## 5.- Otros datos que hace constar el aspirante.

El abajo firmante, solicita ser admitido en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Guillena y declara bajo su responsabilidad reunir todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas por las bases de la convocatoria y su anexo correspondiente a la plaza a la que opta, que declaro conocer y aceptar, y con referencia a la fecha de terminación del plazo señalado para la presentación de esta solicitud.

En Guillena, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guillena (Sevilla)»

Lo que se hace público a efectos de presentación de solicitudes, con indicación de que contra el acto de aprobación o contra las bases, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y, contra la resolución expresa o presunta de ese, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla.

En Guillena a 26 de febrero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo J. Medina Moya.

8W-1663

## MORÓN DE LA FRONTERA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2018, acordó aprobar inicialmente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Morón de la Frontera.

Lo que se hace público por plazo de un mes, mediante inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y portal de transparencia, para que por los interesados se puedan presentar alegaciones que serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno.

El expediente se puede consultar en las dependencias municipales o en la siguiente dirección web:

[https://ayto-moron.transparencialocal.gob.es/es\\_ES/categoria/normativa/elaboracion](https://ayto-moron.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/normativa/elaboracion).

En Morón de la Frontera a 22 de febrero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

8W-1664

## LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto general y la plantilla de personal del ejercicio 2018. Sometido a información pública por plazo de quince días hábiles, no se han presentado reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que se hace público para general conocimiento, exponiéndose el resumen por capítulos y la plantilla de personal de acuerdo con lo establecido en el TR de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

## Resumen por capítulos

## A) Estado de ingresos.

Ingresos: Resumen por capítulos.

Capítulo	Denominación	Euros 2018
I	Impuestos directos . . . . .	3.490.261,50
II	Impuestos indirectos. . . . .	46.212,21
III	Tasas y otros ingresos. . . . .	512.850,00

Capítulo	Denominación	Euros 2018
IV	Transferencias corrientes . . . . .	3.561.992,59
V	Ingresos patrimoniales . . . . .	81.400,00
A)	Total ingresos corrientes. . . . .	7.692.716,30
VI	Enajenación de inversiones . . . . .	0,00
VII	Transferencias de capital . . . . .	0,00
B)	Total ingresos capital . . . . .	0,00
	Ingresos no financieros . . . . .	7.692.716,30
VIII	Activos financieros . . . . .	25.000,00
IX	Pasivos financieros . . . . .	0,00
	Ingresos financieros . . . . .	25.000,00
	Total estado de ingresos . . . . .	7.717.716,30

B) Estado de gastos.

Gastos: Resumen por capítulos.

Capítulo	Denominación	2018
I	Gastos de personal . . . . .	4.714.543,77
II	Gastos bienes corrientes y servicios. . . . .	1.300.614,28
III	Gastos financieros. . . . .	13.300,00
IV	Transferencias corrientes . . . . .	917.283,55
V	Fondo de contingencia.	
A)	Operaciones corrientes . . . . .	6.945.741,60
VI	Inversiones reales . . . . .	164.843,87
VII	Transferencias de capital . . . . .	8.046,00
B)	Operaciones capital . . . . .	172.889,87
	Gastos no financieros . . . . .	7.118.631,47
VIII	Activos financieros . . . . .	25.000,00
IX	Pasivos financieros . . . . .	360.039,12
	Gastos financieros. . . . .	385.039,12
	Total estado de gastos . . . . .	7.503.670,59

Plantilla de personal

A) Personal funcionario.

Puesto	Clasific.	Escala	Subescala	Clase	Grupo	Denominación	C. Destino	N.º plazas
1	F.C	Habilit. Nacional	Secretaría	—	A1	Secretario General	30	1-propiedad
2	F.C	Habilit. Nacional	Intervención-Tesorería	—	A1	Interventor	30	1-propiedad
3	F.C	Habilit. Nacional	Intervención-Tesorería	—	A1	Tesorero	30	1-vacante
4	F.C	Habilit. Nacional	Secretaria-intervencion	—	A1	Vicesecretaria	28	1-Vacante
5	F.C	A.G.	Auxiliar	—	C2	Aux Admvo	18	5-(4 vacantes)
6	F.C	A.G.	Serv especiales	—	AP	Conserje Mantenedor	14	3-(2 interinidad 1 vacante)
7	F.C	A.E	Técnica	—	A2	Arquitecto Técnico	25	1-interinidad
8	F.C	A.E	Serv. Especiales	P.L.	C1	Cabo Policía Local	22	1-propiedad
9	F.C	A.E	Serv. Especiales	P.L.	C1	Policía Local	20	21(5 vacantes)
10	F.C	A.E	Serv. Especiales	C. Esp	A2	Bibliotecario	25	1-vacante
11	F.C	A.E	Serv. Especiales	C. Esp	AP	Agente Notificador	14	1-propiedad
12	F.C	A.E	Serv. Especiales	C. Esp	AP	Agente Censal	14	1-propiedad
13	F.C	A.E	Serv. Especiales	C. Esp	AP	Agente rentas y exacc	14	1-propiedad
14	F.C	A.E	Serv. Especiales	P.O.	AP	Operario Cementerio-sepulturero	14	1-interinidad
15	F.C	A.E	Serv. Especiales	P.O.	AP	Limpiadoras-operario limpieza	14	4 (1 propiedad 3 interinidad)
16	F.C	A.E	Técnica		A1	Arquitecto superior	27	1-interinidad
17	F.C.	A.G.	Intervención-Tesorería		C1	Administrativo	20	1-vacante
18	F.C.	A.G.	Cultura		C1	Técnico de Cultura	20	1-vacante
19	F.C.	A.G.	Admon. General Medio Ambte.		A2	Técnico Medio Ambiente	25	1-vacante
20	F.C.	A.G.	Sociedad de la Información		A2	Técnico Comunicación	25	1-vacante
21	F.C.	A.G.	Sociedad de la Información		C1	Técnico Informática	20	1-vacante

B) Personal laboral.

N.º puesto	Clasific.	Grupo	Denominación	C. Destino	Situación
1	P.L.	1	Psicólogo	27	Interinidad
2	P.L.	1	Agente de Desarrollo Local	27	Interinidad
3	P.L.	2	Trabajadora Social	25	Interinidad
4	P.L.	2	Trabajadora Social		Vacante
5	P.L.	2	Graduado Social	25	Interinidad

N.º puesto	Clasific.	Grupo	Denominación	C. Destino	Situación
6	P.L.	2	Educador coordinador	25	Interinidad
7	P.L.	3	Delineante	20	Interinidad
8	P.L.	4	Aux Admvo	18	Vacante
9	P.L.	4	Aux Admvo	18	Interinidad
10	P.L.	4	Aux Admvo	18	Interinidad
11	P.L.	4	Aux Admvo	18	Interinidad
12	P.L.	4	Aux Admvo	18	Interinidad
13	P.L.	4	Aux Admvo	18	Interinidad
14	P.L.	4	Aux Admvo	18	Interinidad
15	P.L.	4	Aux Admvo		Vacante
16	P.L.	4	Aux de biblioteca	18	Interinidad
17	P.L.	4	Guarda de campo	18	Interinidad
18	P.L.	4	Técnico deportivo	19	Interinidad
19	P.L.	4	Coordinador de servicios generales	18	Interinidad
20	P.L.	4	Encargado de obras	18	Vacante
21	P.L.	4	Oficial Pintor	18	Interinidad
22	P.L.	4	Oficial Electricista	18	Interinidad
23	P.L.	4	Oficial Herrero	18	Interinidad
24	P.L.	4	Oficial Servicios Generales y fontanería	18	Vacante
25	P.L.	4	Oficial albañil	18	Vacante
26	P.L.	4	Oficial albañil	18	Interinidad
27	P.L.	4	Oficial albañil	18	Interinidad
28	P.L.	4	Oficial jardinero	18	Interinidad
29	P.L.	4	Oficial mantenimiento		Vacante
30	P.L.	5	Conserje Colegio		Vacante
31	P.L.	5	Operario polideportivo	14	Propiedad
32	P.L.	5	Operario polideportivo	14	Interinidad
33	P.L.	5	Operario polideportivo	14	Vacante
34	P.L.	5	Operario electricidad	14	Vacante
35	P.L.	5	Operario parques y jardines	14	Vacante
36	P.L.	5	Operario parques y jardines	14	Interinidad
37	P.L.	5	Operario parques y jardines	14	Interinidad
38	P.L.	5	Operario obras y servicios	14	Vacante
39	P.L.	5	Limpiadora	14	Vacante
40	P.L.	5	Limpiadora	14	Interinidad
41	P.L.	5	Limpiadora	14	Interinidad
42	P.L.	5	Aux ayuda domicilio	14	Interinidad
43	P.L.	5	Conserje mantenimiento	14	Vacante
44	P.L.	5	Conserje	14	Interinidad
45	P.L.	5	Conserje		Vacante

Contra la aprobación definitiva del presupuesto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

La Puebla del Río a 5 de abril de 2018.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

4W-2704

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es